

## ANEJO N° 23. EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES

**ÍNDICE**

23. ANEJO Nº 23. EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES.....	3
23.1. MEMORIA.....	3
23.1.1. OBJETO DEL ANEJO.....	3
23.1.2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS .....	4
23.1.3. AFECCIONES.....	4
23.1.3.1. Expropiación .....	4
23.1.3.2. Imposición de servidumbres .....	5
23.1.3.3. Ocupaciones temporales.....	5
23.1.4. PLANOS PARCELARIOS .....	6
23.1.5. CRITERIOS DE PERITACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.....	6
23.1.5.1. Metodología.....	6
23.1.5.2. Precios unitarios.....	9
23.1.5.3. Valoración de los bienes y derechos afectados.....	9
23.2. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS .....	10
23.2.1. DETERMINACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS .....	10
23.2.2. RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR MUNICIPIOS	10
23.3. PLANOS DE EXPROPIACIONES .....	18
23.4. LISTADO DE COORDENADAS Y PLANOS DE LOS PUNTOS DE REPLANTEO.....	19

## 23. ANEJO Nº 23. EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES

### 23.1. MEMORIA

#### 23.1.1. OBJETO DEL ANEJO

La finalidad del Anejo de Expropiaciones es doble, en primer lugar ha de servir para poder ajustarse a los requisitos necesarios que ineludiblemente debe reunir todo proyecto para cumplimentar el trámite de su aprobación por la Dirección General de Carreteras, de conformidad con la legislación vigente y, en segundo lugar, igualmente debe servir de base de partida para la incoación y subsiguiente tramitación del expediente de expropiación por el Servicio de Expropiaciones correspondiente, de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto de referencia.

De acuerdo con la OC 22/07 sobre "Instrucciones complementarias para tramitación de proyectos", para adelantar el inicio del expediente expropiatorio, una vez redactado el correspondiente Proyecto de Trazado, y aprobado provisionalmente, se someterá al trámite de información pública previsto en el artículo 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, incluyendo la relación individualizada de bienes y derechos afectados.

Por consiguiente, dicho anexo tiene la finalidad de definir, con toda la precisión posible, los terrenos que son estrictamente necesarios para la correcta ejecución de las obras contempladas en el mismo así como los bienes y derechos afectados.

La ocupación de los terrenos puede ser de dos tipos: temporal o definitiva, siendo esta última la expropiación.

La legislación de referencia es la siguiente:

- RD legislativo 7/2015, de 30 de octubre y el RD 1492/2011, de 24 de octubre. Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento, R.D. 26 de abril de 1957.
- Nota de Servicio 4/2010 sobre el Estudio de las Expropiaciones en los proyectos de trazado de la Dirección General de Carreteras.
- Orden Circular 22/07 sobre instrucciones complementarias para tramitación de proyectos.
- Ley de carreteras 37/2015 de 29 de septiembre
- Reglamento General de Carreteras, R.D. 1812/1994 de 2 de septiembre.

A efectos de la Ley de Carreteras y del Reglamento, se establecen las siguientes zonas de protección:

- Zona de dominio público:
  - Son los terrenos ocupados por las propias carreteras del Estado, sus elementos funcionales y una franja de terreno a cada lado de la vía de 8 metros de anchura en autopistas y autovías y de 3 metros en carreteras convencionales, carreteras multicarril y vías de

servicio, medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a dicha arista.

- La arista exterior de la explanación es la definida por la intersección del talud del desmonte o del terraplén o, en su caso, de los muros de contención o de sostenimiento, con el terreno natural.
  - En el caso de existir cunetas exteriores a los bordes de dichos taludes o muros, o en terrenos llanos, la arista exterior de la explanación coincidirá con el borde de la cuneta más alejado de la carretera.
  - En los casos especiales de túneles, puentes, viaductos y otras estructuras, cimentaciones, anclajes, estabilizaciones de taludes, elementos de drenaje u obras similares, se podrá establecer otra delimitación de la arista exterior de la explanación de forma justificada, en cuyo caso ésta se ha de incluir expresamente en el estudio de carreteras que habrá de ser objeto de información pública; en su defecto, dicha arista exterior de la explanación será la línea de proyección vertical del borde de la obra sobre el terreno natural.
  - Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los apoyos de los puentes y viaductos y la totalidad de sus cimentaciones, y además la franja de terreno que sea preciso excavar a su alrededor para su construcción con una anchura de 1 metro como mínimo, salvo excepciones debidamente justificadas.
- Zona de servidumbre:
- Consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera delimitadas interiormente por la zona de dominio público anteriormente definida y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25,00 m en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 8,00 m en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.
- Zona de afección:
- La zona de afección de las carreteras del Estado está constituida por dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 100 metros en autopistas y autovías y de 50 metros en carreteras multicarril y convencionales, medidos horizontalmente desde las citadas aristas.
  - En el caso especial de túneles y sus elementos auxiliares, constituirán zona de afección los terrenos situados entre las proyecciones verticales de los hastiales exteriores de los mismos y además dos franjas de terreno adicionales de 50 metros de anchura, una a cada lado de dichas proyecciones, medidas horizontal y perpendicularmente al eje de los túneles o elementos auxiliares, salvo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.3 se derivara un grado de protección diferente.

- Línea de edificación:

- A ambos lados de las carreteras estatales se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y a 25 metros en el resto de las carreteras de la arista exterior de la calzada más próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

Con carácter general, en las carreteras estatales que discurren total y parcialmente por zonas urbanas el Ministerio de Fomento podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el punto anterior, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente, con arreglo al procedimiento que reglamentariamente se establezca.

#### 23.1.2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

La obra forma parte de la Avenida Alfonso Molina que constituye una de las vías principales de acceso a la ciudad de A Coruña en la que confluyen las entradas directas desde la autopista AP-9 y la carretera AC-11.

El tramo objeto de estudio en el presente proyecto se localiza aproximadamente entre los p.p.k.k.. 1+190 y 3+550 de la Avenida Alfonso Molina referidos a los hitos kilométricos actuales de la vía.

La sección actual dispone de dos calzadas separadas por una mediana. Cada calzada está compuesta por tres carriles de ancho variable. La dimensión de los arcenes interior y exterior también es variable. El proyecto contempla la ampliación de la capacidad de la Avda. Alfonso Molina con un carril adicional en la margen exterior de la calzada existente, en ambos sentidos.

Se actúa sobre tres enlaces: enlace AC-10/Avenida San Cristóbal (Enlace 1), enlace de Pocomaco/Matogrande (Enlace 2) y enlace con la autopista AP-9 (Enlace 3).

Las obras definidas producen afecciones sobre dos pasarelas existentes que será necesario demoler, en la zona de Elviña y en el enlace con la AP-9 y que serán repuestas.

Adicionalmente, en paralelo al tronco de la avenida en ambas márgenes, se definirán accesos peatonales próximos a las paradas de autobuses proyectadas, y en general junto a las pasarelas, por lo que se asegura la permeabilidad transversal a lo largo de todo el tramo.

#### 23.1.3. AFECCIONES

Para la correcta ejecución de las obras contenidas en el Proyecto, se definen tres tipos de afecciones:

- Expropiación.

- Imposición de servidumbres.
- Ocupación temporal.

##### 23.1.3.1. Expropiación

Se expropia el pleno dominio de las superficies que requiera la actuación conforme a la vigente Ley de Carreteras, sus elementos funcionales y las instalaciones permanentes que tengan por objeto una correcta explotación, así como todos los elementos y obras anexas o complementarias definidas en el Proyecto que coincidan con la rasante del terreno o sobresalgan de él, y en todo caso las superficies que sean imprescindibles para cumplimentar la normativa legal vigente para este tipo de obras.

La fijación de la línea perimetral de la expropiación con relación a la arista exterior de la explanación, queda estrictamente definida en los planos parcelarios que forman parte del presente Anejo. Dicha línea perimetral se establece en función de los siguientes parámetros:

- a) La calificación fiscal de los terrenos afectados.
- b) Las características topográficas de los mismos.

Como arista exterior de la explanación se ha considerado, a todos los efectos, la formada por el borde del talud del desmonte o terraplén del ramal de enlace o tronco o la de la cuneta de guarda, caso de que esta existiera.

Para la correcta ejecución de las obras contenidas en el presente Proyecto, se define una nueva delimitación del límite de expropiación en casos puntuales según las necesidades explícitas del trazado, tal y como queda establecido en el Capítulo III.- Uso y defensa de las carreteras, Sección 1ª. Limitaciones de la propiedad, que marca la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

##### EXPROPIACIÓN DEFINITIVA

La línea de expropiación trazada mantiene las distancias que en concepto de dominio público son de aplicación según lo establecido en los artículos 74 y 75 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por R.D. 1812/1994, de 2 septiembre y en el art. 29 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

##### Tronco de Autopista:

Se considera como zona a expropiar la constituida por los terrenos ocupados por la autopista más una franja de 8,00 m a cada lado de ésta, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje del trazado, desde la arista exterior de la explanación y una franja de 3,00 m en los ramales de enlaces, medidos igual que en el caso del tronco de la autopista, considerándose que comienza la franja de 3,00 m de dominio público a partir de la perpendicular al eje del ramal desde el corazón del arcén.

En caminos se determina la franja de expropiación, ubicada a 1 metro de la arista exterior de la explanación.

En la delimitación de la línea de expropiación, se han tenido en cuenta las zonas que en la actualidad son de dominio público, pero no se han incluido dentro de la valoración de las expropiaciones.

La fijación de la línea perimetral de la expropiación (poligonal de expropiación) con relación a la arista exterior de la explanación, queda estrictamente definida en los planos parcelarios que forman parte del apartado 3 del presente Anejo.

La expropiación de los terrenos resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros de la citada Ley afecta a una superficie de 22.591 m<sup>2</sup>, de los cuales 18.242 m<sup>2</sup> el 80,75 % corresponden a terrenos catalogados como suelo urbanizado. De los cuales, 3.589 m<sup>2</sup> corresponden a afecciones a jardines y 4.584 m<sup>2</sup> corresponden a afecciones al dominio público.

El desglose de las superficies objeto de expropiación en el proyecto, se detalla en el siguiente cuadro:

TÉRMINO MUNICIPAL	SUELO RURAL m <sup>2</sup>	SUELO URBANIZADO m <sup>2</sup>		OTROS m <sup>2</sup>	TOTAL m <sup>2</sup>
		No edificado	Edificado o en curso		
A CORUÑA	4.179	5.789	4.280	8.343	22.591

### 23.1.3.2. Imposición de servidumbres

Se define como imposición de servidumbre, las correspondientes franjas de terreno sobre las que es imprescindible imponer una serie de gravámenes, al objeto de limitar el ejercicio de pleno dominio del inmueble. Se especifica a continuación, el tipo de servidumbre y sus características esenciales (aérea, subterránea, de paso...).

Estas franjas de terreno adicionales a la expropiación tienen una anchura variable, en función de la naturaleza u objeto de la correspondiente servidumbre y de los criterios proporcionados por el titular del servicio repuesto. En el proyecto se han considerado las servidumbres necesarias para la reposición de servicios afectados por las obras, siempre que estos sean de titularidad privada, según el siguiente criterio:

#### LÍNEAS ELÉCTRICAS DE BT/MT

- Expropiación:
  - Área asociada a postes, arquetas y torres, definida por la ocupación en planta de la cimentación más 1 m a cada lado.
- Servidumbre:
  - Subterráneas: Bandas de 2m a cada lado del eje de la conducción de las mismas.

#### TELEFONÍA, FIBRA ÓPTICA Y ALUMBRADO

- Expropiación:

- Área asociada a postes y arquetas, definida por la ocupación en planta de la cimentación más 1 m a cada lado.
- Servidumbre:
  - 1 m a cada lado del eje de la línea.

#### ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y RIEGO

- Expropiación:
  - Área asociada a arquetas, definida por la ocupación en planta de la cimentación más 1 m a cada lado.
- Servidumbre:
  - 2 m a cada lado del eje de la conducción.

#### OLEODUCTO

- Servidumbre:
  - 2 m a cada lado del eje de la conducción.

Dicha imposición de servidumbres afecta a una superficie de 2.073 m<sup>2</sup>, con el siguiente desglose por municipios y clase de suelo:

TÉRMINO MUNICIPAL	SUELO RURAL m <sup>2</sup>		SUELO URBANIZADO m <sup>2</sup>		OTROS m <sup>2</sup>		TOTAL m <sup>2</sup>
	Servidumbre paso Aérea	Servidumbre paso Subterránea	Servidumbre paso Aérea	Servidumbre paso subterránea	Servidumbre paso Aérea	Servidumbre paso subterránea	
A CORUÑA	124	295	108	1.344	0	202	2.073

### 23.1.3.3. Ocupaciones temporales

Se definen de este modo aquellas franjas de terreno que resulta estrictamente necesario ocupar para llevar a cabo la correcta ejecución de las obras contenidas en el proyecto y por un espacio de tiempo determinado, generalmente coincidente con el período de finalización de ejecución de las mismas. El periodo de ocupación temporal será el de la duración de las obras.

Estas franjas de terrenos adicionales a la expropiación tienen una anchura variable según las características de la explanación, la naturaleza del terreno y el objeto de la ocupación.

Dichas zonas de ocupación se utilizarán, entre otros usos, principalmente para las instalaciones de obra, acopios de tierra vegetal, talleres, almacenes, depósitos de materiales y en general para todas

cuantas instalaciones o cometidos sean necesarios para la correcta ejecución de las obras contempladas o definidas en el presente Proyecto.

Se han previsto también las ocupaciones temporales para instalaciones auxiliares de obra y para zonas acopios.

Se ocupan 13.947 m<sup>2</sup> de Ocupación Temporal con el siguiente desglose por municipios y clase de suelo:

TÉRMINO MUNICIPAL	SUELO RURAL m <sup>2</sup>	SUELO URBANIZADO m <sup>2</sup>	OTROS m <sup>2</sup>	TOTAL m <sup>2</sup>
A CORUÑA	1.194	12.485	268	13.947

#### 23.1.4. PLANOS PARCELARIOS

El presente Anejo de Expropiaciones incluye una colección de planos parcelarios en los que se definen todas y cada una de las parcelas catastrales afectadas por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto, cualesquiera que sea su forma de afección.

Dicha colección está formada por:

- Plano de situación.
- Plano de conjunto.
- Planos de trazado.
- Ortofotoplanos.
- Planos de expropiaciones.
- Planos de coordenadas de los límites de afecciones (poligonal de expropiación)

Cada uno de los planos contiene un croquis reducido del plano guía, indicándose claramente el número de hoja al que pertenece y el nombre del Término/s Municipal/es que comprende.

Los referidos planos de expropiaciones se confeccionan sobre la base cartográfica realizada ex profeso para la redacción del proyecto, realizándose la correspondiente identificación catastral de las parcelas afectadas y sus propietarios con la ayuda de los planos catastrales de rústica y urbana de los respectivos Centros de Gestión Catastral de las correspondientes Delegaciones Provinciales de Hacienda, de las informaciones recabadas y facilitadas por el Ayuntamiento afectado, del Registro de la Propiedad y por último de la investigación sobre el terreno y los trabajos de campo realizados.

Los planos de expropiaciones se han confeccionado a una escala que permite identificar la posición de las parcelas en el terreno y efectuar mediciones fiables tanto de la longitud de linderos o distancias como de la superficie de las parcelas.

Asimismo, se han grafiado las parcelas catastrales con indicación de su número de orden (compuesto por su código provincial, código municipal de INE y numeración de cada una de las parcelas afectadas

dentro de cada municipio), referencia catastral o polígono, parcela y manzana catastral, en su caso. Igualmente se delimitan con tramas diferentes, los diversos tipos de afección, expropiación, servidumbre y ocupación temporal, que gravitan sobre la parcela.

En general las parcelas catastrales se delimitan en toda su extensión, incluso las subparcelas de cultivo, delimitadas a su vez por líneas más delgadas discontinuas, al objeto que, del examen del plano, se pueda deducir el tipo y la forma de afección en relación con el resto de parcela no afectada.

#### 23.1.5. CRITERIOS DE PERITACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

##### 23.1.5.1. Metodología

De la consideración de los parámetros "Socioeconómicos" que gravitan sobre los diferentes terrenos y derechos afectados por el proyecto, conjuntamente con las características intrínsecas, agronómicas y urbanísticas de las fincas que se pretenden valorar, así como de la legislación específica de valoración en materia de expropiación forzosa, se estima:

##### A. VALORACIÓN DEL SUELO

Los parámetros apuntados anteriormente se han de aplicar y armonizar de conformidad con el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo y la Disposición final tercera de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

Según el Art. 21, del RDL 7/2015. **Situaciones básicas del suelo**, todo el suelo se encuentra, a los efectos de dicha Ley, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.

##### 1. Está en la situación de suelo rural:

a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.

b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.

2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.3 del texto refundido de la Ley de Suelo, se encuentra en la situación de suelo urbanizado el integrado de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

Se entenderá que así ocurre cuando:

a) Las parcelas, estén o no edificadas, cuenten con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística o puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión de las parcelas a las instalaciones ya en funcionamiento. En ningún caso podrán considerarse a estos efectos, las carreteras de circunvalación, ni las vías de comunicación interurbanas que no tengan, de acuerdo con el instrumento de ordenación correspondiente, la consideración de viales urbanos.

b) Esté incluido en un ámbito para el que el instrumento de ordenación prevea una actuación de reforma interior o de renovación urbana.

Al establecer las dotaciones y los servicios a que se refiere el párrafo anterior, la legislación urbanística podrá considerar las peculiaridades de los núcleos tradicionales legalmente asentados en el medio rural.

A los efectos de expropiación, las valoraciones de suelo se efectuarán con arreglo a los criterios establecidos en los Títulos III y IV del citado Real Decreto Legislativo, cualquiera que sea la finalidad que la motive y la legislación, urbanística o de otro carácter, que la legitime.

Las valoraciones, cuando se aplique la expropiación forzosa, se entenderán referidas al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado.

1. Las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto:

a) La verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en las que la valoración determine el contenido patrimonial de facultades o deberes propios del derecho de propiedad, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados.

b) La fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive.

c) La fijación del precio a pagar al propietario en la venta o sustitución forzosas.

d) La determinación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

2. Las valoraciones se entienden referidas:

a) Cuando se trate de las operaciones contempladas en la letra a) del apartado anterior, a la fecha de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive.

b) Cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado o de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.

c) Cuando se trate de la venta o sustitución forzosas, al momento de la iniciación del procedimiento de declaración del incumplimiento del deber que la motive.

d) Cuando la valoración sea necesaria a los efectos de determinar la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, al momento de la entrada en vigor de la disposición o del comienzo de la eficacia del acto causante de la lesión.

**Según el Art. 35 del RDL 7/2015 y el capítulo II del RDL 1492/2011 los criterios generales para la valoración de inmuebles son los siguientes:**

1. El valor del suelo corresponde a su pleno dominio, libre de toda carga, gravamen o derecho limitativo de la propiedad.
2. El suelo se tasará en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive.

Este criterio será también de aplicación a los suelos destinados a infraestructuras y servicios públicos de interés general supramunicipal, tanto si estuvieran previstos por la ordenación territorial y urbanística como si fueran de nueva creación, cuya valoración se determinará según la situación básica de los terrenos en que se sitúan o por los que discurren de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

3. Las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones en el suelo rural, se tasarán con independencia de los terrenos siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes.

En el suelo urbanizado, las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ajusten a la legalidad se tasarán conjuntamente con el suelo en la forma prevista en el apartado 2 del artículo 37.

Se entiende que las edificaciones, construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y el acto administrativo legitimante que requiriesen, o han sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

La valoración de las edificaciones o construcciones tendrá en cuenta su antigüedad y su estado de conservación. Si han quedado incursas en la situación de fuera de ordenación, su valor se reducirá en proporción al tiempo transcurrido de su vida útil.

4. La valoración de las concesiones administrativas y de los derechos reales sobre inmuebles, a los efectos de su constitución, modificación o extinción, se efectuará con arreglo a las

disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos; y subsidiariamente, según las normas del derecho administrativo, civil o fiscal que resulten de aplicación.

Al expropiar una finca gravada con cargas, la Administración que la efectúe podrá elegir entre fijar el justiprecio de cada uno de los derechos que concurren con el dominio, para distribuirlo entre los titulares de cada uno de ellos, o bien valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en poder del órgano judicial, para que éste fije y distribuya, por el trámite de los incidentes, la proporción que corresponda a los respectivos interesados.

1. Valor en el Suelo Rural. (Art. 36, del RDL 7/2015 y Art. 7, del RDL 1492/2011):

- Cuando el suelo estuviera en situación de rural, los terrenos se valorarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación calculada de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de este Reglamento, según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración y adoptándose la que sea superior.

La capitalización de la renta, real o potencial, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes de este Reglamento y en función de la naturaleza de la explotación.

- Cuando no exista explotación en el suelo rural ni pueda existir dicha posibilidad, por causa de las características naturales del suelo en el momento de la valoración y, por consiguiente, no se pueda determinar una renta real o potencial, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de este Reglamento.
- El valor del suelo obtenido de acuerdo con lo dispuesto en los dos apartados anteriores podrá ser corregido al alza mediante la aplicación del factor de corrección por localización al valor de capitalización, en los términos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento.

d) Las edificaciones, construcciones e instalaciones en suelo rural, cuando deban valorarse con independencia del mismo, se tasará de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento. Para valorar las plantaciones y sembrados preexistentes a que alude el artículo 45 de la Ley de Expropiación Forzosa se estará a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre seguros agrarios combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y la Orden PRE/632/2003, de 14 de marzo, por la que se aprueba la Norma general de peritación de los daños ocasionados sobre producciones agrícolas.

- e) En ninguno de los casos previstos en este artículo, podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aún efectivamente realizados.

2. Valor del Suelo Urbanizado (Art. 37, del RDL 7/2015 y Art. 19, del RDL 1492/2011):

- Para la valoración en situación de suelo urbanizado que no esté edificado, o en el que la edificación existente o en curso de ejecución sea ilegal o se encuentre en situación de ruina

física de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, se estará a lo dispuesto en el artículo 22, ambos de este Reglamento.

- Para la valoración en situación de suelo urbanizado edificado o en curso de edificación, se aplicará lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de este Reglamento.
- Para la valoración en situación de suelo urbanizado sometido a operaciones de reforma o renovación de la urbanización, se aplicará lo dispuesto en el artículo 25 de este Reglamento.
- Para la valoración en situación de suelo urbanizado sometido a actuaciones de dotación se aplicará lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.
- Para la valoración del suelo en el desarrollo de actuaciones de transformación urbanística sometidas al régimen de equidistribución de beneficios y cargas en las que concurren los requisitos previstos en la letra a) del apartado 1 del artículo 37 del texto refundido de la Ley de Suelo, se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.

**Artículo 20 del RD 1492/2011. Determinación del uso y edificabilidad de referencia del suelo urbanizado no edificado a efectos de valoración.**

- Se considerarán como uso y edificabilidad de referencia los atribuidos a la parcela por la ordenación urbanística, incluido en su caso el de vivienda sujeta a algún régimen de protección que permita tasar su precio máximo en venta o alquiler.
- Cuando se trate de suelo urbanizado sometido a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización, se tomará la edificabilidad media ponderada del ámbito espacial en el que se integren.
- Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media, así definida en el artículo siguiente, y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido. A tales efectos, se entiende por ámbito espacial homogéneo, la zona de suelo urbanizado que, de conformidad con el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, disponga de unos concretos parámetros jurídico-urbanísticos que permitan identificarla de manera diferenciada por usos y tipologías edificatorias con respecto a otras zonas de suelo urbanizado, y que posibilita la aplicación de una normativa propia para su desarrollo.

**B. VALORACIÓN DEL VUELO E INSTALACIONES AFECTADAS**

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones en suelo rural, así como el resto de elementos unidos inseparablemente al suelo, se tasarán con independencia de los terrenos, siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, en los términos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento, sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de este Reglamento.

En el suelo urbanizado, las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ajusten a la legalidad en los términos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento, se tasarán conjuntamente con el suelo en la forma prevista por el artículo 23 y siguientes de este Reglamento. La valoración de las edificaciones o construcciones tendrá en cuenta su antigüedad y su estado de conservación. Si han quedado incursas en la situación de fuera de ordenación, su valor se reducirá en proporción al tiempo transcurrido de su vida útil.

Se entiende que las edificaciones, construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y el acto administrativo legítimo que requieren, o han sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta del texto refundido de la Ley de Suelo, en los supuestos de edificaciones, construcciones e instalaciones no ajustadas a la legalidad al tiempo de su valoración y para las que no proceda dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, se procederá de la forma siguiente:

- a) En suelo en situación de rural, en ningún caso serán objeto de valoración y tampoco serán tenidas en consideración a los efectos del cálculo de la renta de la explotación.
- b) En suelo en situación de urbanizado, edificado o en curso de edificación, no se computarán a los efectos de la tasación conjunta a que alude en la letra a) del apartado 2 del artículo 24 del texto refundido de la Ley de Suelo.

A los efectos de este Reglamento, se considerará que la edificación se encuentra en situación de ruina física cuando concurren los requisitos de antigüedad y estado de conservación establecidos por la legislación urbanística aplicable.

En el supuesto de que la ruina o que la condición de ilegal afecte sólo a una parte de la edificación, en la valoración se considerará sólo aquella parte de la edificación que no se encuentre en situación de ruina física, o que esté ajustada a la legalidad.

#### C. VALORACIÓN DE LAS SERVIDUMBRES

Se valoran en función del tipo de gravamen o grado de limitación del pleno dominio impuesto sobre el bien o parcela afectada. En general se ha valorado teniendo en cuenta la diferencia entre valor en venta que poseía la parcela inicialmente a la imposición de la servidumbre y el valor en venta que poseerá como consecuencia de la carga o gravamen que se pretende imponer. En consecuencia, en atención al gravamen que supone a la finca, se viene considerando el valor de dicha imposición en un rango entre el 40 y 60 % del valor de la propiedad.

#### D. VALORACIÓN DE LAS OCUPACIONES TEMPORALES

Su tasación se realizará de conformidad con lo establecido en el Art. 115 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, es decir "... Se referirán siempre a la apreciación de los rendimientos que el propietario haya dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación, sumando, además los perjuicios estimados que se causen a la finca o los gastos que supongan restituirla a su estado

primitivo ...", obviamente con la salvedad de que los perjuicios irrogados en ningún caso puedan ser superiores al valor del bien.

Teniendo en cuenta que la duración prevista de las obras es de 24 meses, se ha estimado que la indemnización correspondiente a la ocupación temporal de los terrenos incluidos en Suelo rural se debe valorar en el 20% del valor del terreno afectado (10 % por cada año de ocupación del mismo). Al valor calculado por ocupación del suelo se le añade el 100% del valor del vuelo que se afecte.

#### 23.1.5.2. Precios unitarios

Se obtienen en aplicación de la metodología de valoración expuesta y en atención al examen del trazado proyectado en cuanto a los siguientes parámetros y características:

- A. Las condiciones agronómicas, litológicas y topográficas.
- B. Los planes urbanísticos vigentes en las diversas comarcas y municipios afectados.
- C. De la prospección del mercado de productos agrarios.
- D. Rendimientos agrarios medios y subvenciones según Instituciones y Organismos Oficiales.
- E. Del estudio y comparación con otras expropiaciones realizadas en la zona, tanto por el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, como de otras Entidades o Empresas públicas (ADIF, FEVE, Gas, Redes Eléctricas, Autopista, etc.).

#### 23.1.5.3. Valoración de los bienes y derechos afectados

De la aplicación de los precios unitarios adoptados a las superficies afectadas para los diferentes tipos de aprovechamiento y demás circunstancias, se han obtenido los valores parciales y totales de dichas afecciones, obteniendo un coste de las expropiaciones e indemnizaciones de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.642.446,77 €)**.

POR ÚLTIMO Y MUY ESPECIALMENTE HA DE SIGNIFICARSE DE MODO EXPRESO, QUE LA CANTIDAD DETERMINADA ANTERIORMENTE ES EXCLUSIVAMENTE PARA USO Y CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN, Y QUE NECESARIA E INELUDIBLMENTE HABRÁ DE AJUSTARSE Y CONCRETARSE, DE CONFORMIDAD CON EL MANDATO Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL, EN CADA CASO Y PARA CADA FINCA AFECTADA, EN EL PRECEPTIVO EXPEDIENTE EXPROPIATORIO QUE FORZOSA Y NECESARIAMENTE HABRÁ DE INCOARSE.

## 23.2. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

### 23.2.1. DETERMINACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

A los efectos que establece el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento de 26 de Abril de 1957, se elabora la preceptiva relación concreta e individualizada, en la que se describen todos los aspectos materiales y jurídicos de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación.

Dicha Relación de Bienes y Derechos afectados comprende, de forma ordenada y a modo de resumen, todas las fincas o parcelas catastrales afectadas, indicando si es una ocupación provisional o definitiva, con expresión de los siguientes datos:

- Número de orden en el expediente expropiatorio y número del plano parcelario del proyecto en el que se encuentra la finca.
- Término Municipal.
- Identificación catastral del polígono y parcela.
- Nombre y domicilio del propietario del bien afectado.
- Extensión o superficie de la finca completa y de la parte de la misma que sea objeto de expropiación, incluyendo todos los bienes y derechos que sean indemnizables.
- Régimen urbanístico del suelo y calificación según cultivos, en su caso.
- Valoración completa de todos los elementos objeto de expropiación, según comprobación *in situ* del tipo de terreno y posibles elementos indemnizables.

La información necesaria para la preparación de la referida relación se ha obtenido a través de los Centros de Gestión Catastral y Tributaria de las Delegaciones Provinciales de Hacienda, del Ayuntamiento afectado, de las correspondientes Cámaras o Sindicatos Agrarios, así como de la inspección directa “*in situ*” de las propiedades afectadas.

Se han tenido en cuenta y por consiguiente se citan en la relación de bienes o derechos afectados, aquellas parcelas o derechos pertenecientes al Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualquier otro Organismo o Empresa Pública (Renfe, Autopistas, etc..), que dada su naturaleza jurídica de bien público, goza de la condición de utilidad pública y en consecuencia no deben ser expropiadas, a menos que ex-profeso se declare la prevalencia de la utilidad pública. No obstante dicha inclusión se considera necesaria puesto que en cada caso, previa declaración de compatibilidad, se tendrá que armonizar y acometer, en su caso, la reposición del servicio o finalidad pública y establecimiento de las condiciones técnicas que comporta dicha restitución.

### 23.2.2. RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR MUNICIPIOS

Se incluye la preceptiva relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que se consideran de necesaria expropiación.

Nº DE ORDEN	POL	PARC	TITULAR ACTUAL. NOMBRE Y DOMICILIO	TITULAR CATASTRAL. NOMBRE Y DOMICILIO	SUPERFICIE CATASTRAL (m2)	AFECCIONES (m2)							NATURALEZA	Nº DE HOJA PLANO EXPROPIACIONES
	REF. CATASTRAL	SUBPARC				APROVECHAMIENTO REAL	EXPROPIACIÓN	SERVIDUMBRE DE PASO	SERVIDUMBRE DE VUELO	OCCUPACIÓN TEMPORAL	SUPERFICIE TOTAL AFECTADA			
15.0308-0001	8389901NH4988N 0001FM	EMP.MUN.VIVIENDA SERVIC.Y ACTIVID.SA CL MANUEL MURGUÍA PI:06 CORUÑA A 15011 A CORUÑA (A CORUÑA) AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA PZ MARIA PITA 1 Es:00 PI:00 Pt:00 CORUÑA A 15001 A CORUÑA (A CORUÑA)	EMP.MUN.VIVIENDA SERVIC.Y ACTIVID.SA CL MANUEL MURGUÍA PI:06 CORUÑA A 15011 A CORUÑA (A CORUÑA) AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA PZ MARIA PITA 1 Es:00 PI:00 Pt:00 CORUÑA A 15001 A CORUÑA (A CORUÑA)	10150	-10150	-	Deportivo	337	124	420	881	URBANIZADO	1 Y 2 DE 3	
15.0308-0016	8684723NH498850 001OI	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003 LG MUNICIPIO A CORUÑA (A CORUÑA)	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003 LG MUNICIPIO A CORUÑA (A CORUÑA)	753	0-753	I-00	Improductivo	72			72	RURAL	2 Y 3 DE 3	
15.0308-0017	8684722NH498850 001MI	REY SEIJAS EMILIO (HEREDEROS DE) LG ELVIÑA 106 PI:A 15008 A CORUÑA (A CORUÑA) PAZ SOUTIÑO EVANGELINA LG ELVIÑA 106 PI:A 15008 A CORUÑA (A CORUÑA)	REY SEIJAS EMILIO (HEREDEROS DE) LG ELVIÑA 106 PI:A 15008 A CORUÑA (A CORUÑA) PAZ SOUTIÑO EVANGELINA LG ELVIÑA 106 PI:A 15008 A CORUÑA (A CORUÑA)	1378	0-1378	I-00	Improductivo	1357			1357	RURAL	2 Y 3 DE 3	

Nº DE ORDEN	POL	PARC	TITULAR ACTUAL. NOMBRE Y DOMICILIO	TITULAR CATASTRAL. NOMBRE Y DOMICILIO	SUPERFICIE CATASTRAL (m2)	AFECCIONES (m2)							NATURALEZA	Nº DE HOJA PLANO EXPROPIACIONES
	REF. CATASTRAL	SUBPARC				APROVECHAMIENTO REAL	EXPROPIACIÓN	SERVIDUMBRE DE PASO	SERVIDUMBRE DE VUELO	OCCUPACIÓN TEMPORAL	SUPERFICIE TOTAL AFECTADA			
15.0308-0019	8782216NH4988S0 001RI	CANDAME VAZQUEZ EMILIA CL JOSE LUIS BUGALLAL MARCHESI 9 PI:09 Pt:D 15008 A CORUÑA (A CORUÑA) CANDAME VEIRA MANUEL CL ALFONSO VII 19 Es:1 Pi:04 Pt:01 CORUÑA A 15005 A CORUÑA [A CORUÑA] CANDAME VEIRA MARIA CARMEN CL ALFONSO VIIA 17 PI:03 CORUÑA A 15005 A CORUÑA [A CORUÑA] MOAR CANDAME JOSEFA [HEREDEROS DE] CL MARTINETE 9 PI:01 15008 A CORUÑA (A CORUÑA) SUAREZ CANDAME FRANCISCO [HEREDEROS DE] CL FONTE PEQUENA-MESOIRO 18 15190 A CORUÑA (A CORUÑA) CANDAME VAZQUEZ JOSE CL BUGALLAL MARCHESI 9 CORUÑA A 15008 A CORUÑA (A CORUÑA) BALDOMIR CANDAME JOSE [HEREDEROS DE] CL JUAN CASTRO MOSQUERA 55 PI:04 Pt:I 15005 A CORUÑA (A CORUÑA) BALDOMIR CANDAME MANUEL LG UXES ARTEIXO- LOUREDA 15690 ARTEIXO (A CORUÑA) CANDAME LAMAS MARCELINO CL PENSAMIENTOS 4 Esc:1 PI:09 Pt:DR, 15008 A CORUÑA (A CORUÑA) CANDAME LAMAS JUAN MANUEL [HEREDEROS DE] LG MESOIRO 90 PI:01 Pt:A 15008 A CORUÑA (A CORUÑA) CANDAME RODRIGUEZ MARIA DE LOS REMEDIOS [HEREDEROS DE] CL PINTOR V CHAO 6 CORUÑA A 15000 A CORUÑA (A CORUÑA) CANDAME RODRIGUEZ MANUEL TR MEICENDE 142 PI:02 Pt:A 15140 ARTEIXO (A CORUÑA) CANDAME RODRIGUEZ ROSA MARIA CM DO POUPORON 9 ESC:3 PI:02 Pt:E CORUÑA A 15190 A CORUÑA (A CORUÑA) CANDAME RODRIGUEZ JOSE ANTONIO CL CARTAGENA 13 PI:03 Pt:D CORUÑA A 15006 A CORUÑA (A CORUÑA) CANDAME RODRIGUEZ MARIA CARMEN RD MONTE ALTO 54 Esc:1 Pt:03 PI:03 Pt:B, 15002 A CORUÑA (A CORUÑA)	CANDAME VAZQUEZ EMILIA CL JOSE LUIS BUGALLAL MARCHESI 9 PI:09 Pt:D 15008 A CORUÑA (A CORUÑA) CANDAME VEIRA MANUEL CL ALFONSO VII 19 Es:1 Pi:04 Pt:01 CORUÑA A 15005 A CORUÑA [A CORUÑA] CANDAME VEIRA MARIA CARMEN CL ALFONSO VIIA 17 PI:03 CORUÑA A 15005 A CORUÑA [A CORUÑA] MOAR CANDAME JOSEFA [HEREDEROS DE] CL MARTINETE 9 PI:01 15008 A CORUÑA (A CORUÑA) SUAREZ CANDAME FRANCISCO [HEREDEROS DE] CL FONTE PEQUENA-MESOIRO 18 15190 A CORUÑA (A CORUÑA) CANDAME VAZQUEZ JOSE CL BUGALLAL MARCHESI 9 CORUÑA A 15008 A CORUÑA (A CORUÑA) BALDOMIR CANDAME JOSE [HEREDEROS DE] CL JUAN CASTRO MOSQUERA 55 PI:04 Pt:I 15005 A CORUÑA (A CORUÑA) BALDOMIR CANDAME MANUEL LG UXES ARTEIXO- LOUREDA 15690 ARTEIXO (A CORUÑA) CANDAME LAMAS MARCELINO CL PENSAMIENTOS 4 Esc:1 PI:09 Pt:DR, 15008 A CORUÑA (A CORUÑA) CANDAME LAMAS JUAN MANUEL [HEREDEROS DE] LG MESOIRO 90 PI:01 Pt:A 15008 A CORUÑA (A CORUÑA) CANDAME RODRIGUEZ MARIA DE LOS REMEDIOS [HEREDEROS DE] CL PINTOR V CHAO 6 CORUÑA A 15000 A CORUÑA (A CORUÑA) CANDAME RODRIGUEZ MANUEL TR MEICENDE 142 PI:02 Pt:A 15140 ARTEIXO (A CORUÑA) CANDAME RODRIGUEZ ROSA MARIA CM DO POUPORON 9 ESC:3 PI:02 Pt:E CORUÑA A 15190 A CORUÑA (A CORUÑA) CANDAME RODRIGUEZ JOSE ANTONIO CL CARTAGENA 13 PI:03 Pt:D CORUÑA A 15006 A CORUÑA (A CORUÑA) CANDAME RODRIGUEZ MARIA CARMEN RD MONTE ALTO 54 Esc:1 Pt:03 PI:03 Pt:B, 15002 A CORUÑA (A CORUÑA)	1552	0-1552	I-00	Improductivo	84	112		209	405	RURAL	2 Y 3 DE 3
15.0308-0021	8782203NH4988S0 001YI	CONJUNTOS RESIDENCIALES SANTA CRISTINA S.A CL FRATERNIDAD 2(0) BI:0 Es:0 PI:B VIOÑO 15008 A CORUÑA (A CORUÑA)	CONJUNTOS RESIDENCIALES SANTA CRISTINA S.A CL FRATERNIDAD 2(0) BI:0 Es:0 PI:B VIOÑO 15008 A CORUÑA (A CORUÑA)	764	0-764	I-00	Improductivo	52	19		74	145	RURAL	3 DE 3

Nº DE ORDEN	POL	PARC	TITULAR ACTUAL. NOMBRE Y DOMICILIO	TITULAR CATASTRAL. NOMBRE Y DOMICILIO	SUPERFICIE CATASTRAL (m2)	AFECCIONES (m2)							NATURALEZA	Nº DE HOJA PLANO EXPROPIACIONES
	REF. CATASTRAL	SUBPARC				Calificación fiscal	Aprovechamiento real	Expropiación	Servidumbre de paso	Servidumbre de vuelo	Ocupación temporal	Superficie total afectada		
15.0308-0022	8782204NH498850 001GI	SOTO GIRALDEZ MAGDALENA CL GRUP STA CRISTINA PALAVEA 52 PI:02 CORUÑA A 15009 A CORUÑA [A CORUÑA] MANTEIGA SOTO MARIA AMALIA CL JOSE L. BUGALLAL MARCHESI 6 Es:2 PI:02 Pt:0B CORUÑA A 15008 A CORUÑA [A CORUÑA] MANTEIGA SOTO JORGE ALBERTO LG MARTINETE RESID. BIRLOQUE 2 Es:1 PI:03 Pt:C CORUÑA A 15008 A CORUÑA [A CORUÑA]	SOTO GIRALDEZ MAGDALENA CL GRUP STA CRISTINA PALAVEA 52 PI:02 CORUÑA A 15009 A CORUÑA [A CORUÑA] MANTEIGA SOTO MARIA AMALIA CL JOSE L. BUGALLAL MARCHESI 6 Es:2 PI:02 Pt:0B CORUÑA A 15008 A CORUÑA [A CORUÑA] MANTEIGA SOTO JORGE ALBERTO LG MARTINETE RESID. BIRLOQUE 2 Es:1 PI:03 Pt:C CORUÑA A 15008 A CORUÑA [A CORUÑA]	731	-731	-	Almacén, Estac.	42	19	75	136	RURAL	3 DE 3	
15.0308-0024	8782208NH498850 001TI	HOTERGON INVEST SL CL NEWTON 11 PI:02 Pt:IZ CORUÑA A 15008 A CORUÑA [A CORUÑA]	HOTERGON INVEST SL CL NEWTON 11 PI:02 Pt:IZ CORUÑA A 15008 A CORUÑA [A CORUÑA]	1674	0-1674	I-00	Improductivo	175	81	98	365	719	RURAL	3 DE 3
15.0308-0025	8782209NH498850 001FI	TILVE ALVAREZ JOSE MARIA EUGENIO AV VALLE INCLAN 23 15173 OLEIROS (A CORUÑA)	TILVE ALVAREZ JOSE MARIA EUGENIO AV VALLE INCLAN 23 15173 OLEIROS (A CORUÑA)	2454	0-2454	I-00	Improductivo	217	60	8	230	515	RURAL	3 DE 3
15.0308-0026	8782210NH498850 001LI	REGUEIRA CAAMAÑO JUAN (HEREDEROS DE) RU CONDUZO 20, 15174 CULLEREDO (A CORUÑA) PEREZ VILARIÑO CARMEN [HEREDEROS DE] CL RUA CONDUZO 20 VILABOA 15174 CULLEREDO (A CORUÑA)	REGUEIRA CAAMAÑO JUAN (HEREDEROS DE) RU CONDUZO 20, 15174 CULLEREDO (A CORUÑA) PEREZ VILARIÑO CARMEN [HEREDEROS DE] CL RUA CONDUZO 20 VILABOA 15174 CULLEREDO (A CORUÑA)	6906	-6906	-	Industrial	1056	1	75	422	1554	URBANIZADO	3 DE 3
15.0308-0027	8782211NH498850 001TI	VAZQUEZ COSTA SERAFIN JUAN [HEREDEROS DE] CL LUCIANO CAÑO 2 PI:09 Pt:IZ 15004 A CORUÑA (A CORUÑA)	VAZQUEZ COSTA SERAFIN JUAN [HEREDEROS DE] CL LUCIANO CAÑO 2 PI:09 Pt:IZ 15004 A CORUÑA (A CORUÑA)	2292	0-2292	I-00	Improductivo	221			107	328	RURAL	3 DE 3
15.0308-0028	9380513NH499850 000MA	MINISTERIO DE DEFENSA PS CASTELLANA 109 28046 MADRID (MADRID)	MINISTERIO DE DEFENSA PS CASTELLANA 109 28046 MADRID (MADRID)	244998	0-244998	I-00	Improductivo	352				352	RURAL	3 DE 3
15.0308-0029	8092101NH498950 001YW	AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA PZ MARIA PITA 1 Es:00 PI:00 Pt:00 CORUÑA A 15001 A CORUÑA (A CORUÑA)	AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA PZ MARIA PITA 1 Es:00 PI:00 Pt:00 CORUÑA A 15001 A CORUÑA (A CORUÑA)	5579	-5579	-	Residencial	2614	5		28	2647	URBANIZADO	1 DE 3
15.0308-0030	8090301NH497950 001RZ	ALQUILERES Y RENTAS AREN SL AV MONSERRAT 10 PI:BJ CORUÑA A 15009 A CORUÑA (A CORUÑA)	ALQUILERES Y RENTAS AREN SL AV MONSERRAT 10 PI:BJ CORUÑA A 15009 A CORUÑA (A CORUÑA)	20245	-20245	-	Suelo sin edif.	1089			1407	2496	URBANIZADO	1 DE 3
15.0308-0032	8188202NH4978N 0001YL	SEAT, SA PL AUTOVIA A-2 KM 585 08760 MARTORELL (BARCELONA)	SEAT, SA PL AUTOVIA A-2 KM 585 08760 MARTORELL (BARCELONA)	10059	-10059	-	Industrial	188				188	URBANIZADO	2 DE 3
15.0308-0041	8484703NH498850 001FI	OLIVES-ORRIT MARTINEZ JUAN ANTONIO RU COIDELOS 15 BREIXO 15178 OLEIROS (A CORUÑA)	OLIVES-ORRIT MARTINEZ JUAN ANTONIO RU COIDELOS 15 BREIXO 15178 OLEIROS (A CORUÑA)	95	-95	-	Residencial	9				9	URBANIZADO	2 DE 3
15.0308-0042	8484704NH498850 001MI	TOJEIRO DIAZ ROBERTO [HEREDEROS DE] RU DAS ANGUIAS 2 PLAYA BASTIAGUEIRO 15179 OLEIROS (A CORUÑA)	TOJEIRO DIAZ ROBERTO [HEREDEROS DE] RU DAS ANGUIAS 2 PLAYA BASTIAGUEIRO 15179 OLEIROS (A CORUÑA)	574	-574	-	Suelo sin edif.	172	17		25	214	URBANIZADO	2 DE 3

Nº DE ORDEN	POL	PARC	TITULAR ACTUAL. NOMBRE Y DOMICILIO	TITULAR CATASTRAL. NOMBRE Y DOMICILIO	SUPERFICIE CATASTRAL (m2)	AFECCIONES (m2)							NATURALEZA	Nº DE HOJA PLANO EXPROPIACIONES
	REF. CATASTRAL	SUBPARC				CALIFICACIÓN FISCAL	APROVECHAMIENTO REAL	EXPROPIACIÓN	SERVIDUMBRE DE PASO	SERVIDUMBRE DE VUELO	OCCUPACIÓN TEMPORAL	SUPERFICIE TOTAL AFECTADA		
15.0308-0043	8484705NH498850 001OI	MATEIGA TEIJIDO ROSA CL NTRA SRA DE LA LUZ 12 PI:05 Pt:IZ CORUÑA A 15007 A CORUÑA (A CORUÑA)	MATEIGA TEIJIDO ROSA CL NTRA SRA DE LA LUZ 12 PI:05 Pt:IZ CORUÑA A 15007 A CORUÑA (A CORUÑA)	827	-827	-	Suelo sin edif.	354				354	URBANIZADO	2 DE 3
15.0308- 0043ARR	8484705NH498850 001OI	TUDI COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD S.L CL PANADERAS Nº 30 1º IZ 15001 A CORUÑA	TUDI COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD S.L CL PANADERAS Nº 30 1º IZ 15001 A CORUÑA	827	-827	-	Monoposte publicidad						URBANIZADO	2 DE 3
15.0308-0044	8484707NH498850 001RI	PATIÑO IGLESIAS MANUEL [HEREDEROS DE] CL ANTONIO INSUA RIVAS 15 15192 A CORUÑA (A CORUÑA) PATIÑO PASEIRO ARGENTINA [HEREDEROS DE] CL ANTONIO INSUA RIVAS 9 15192 A CORUÑA (A CORUÑA)	PATIÑO IGLESIAS MANUEL [HEREDEROS DE] CL ANTONIO INSUA RIVAS 15 15192 A CORUÑA (A CORUÑA) PATIÑO PASEIRO ARGENTINA [HEREDEROS DE] CL ANTONIO INSUA RIVAS 9 15192 A CORUÑA (A CORUÑA)	658	-658	-	Suelo sin edif.	247				247	URBANIZADO	2 Y 3 DE 3
15.0308-0045	8484709NH498850 001XI	PATIÑO IGLESIAS MANUEL [HEREDEROS DE] CL ANTONIO INSUA RIVAS 15 CORUÑA A 15008 A CORUÑA [A CORUÑA]	PATIÑO IGLESIAS MANUEL [HEREDEROS DE] CL ANTONIO INSUA RIVAS 15 CORUÑA A 15008 A CORUÑA [A CORUÑA]	475	-475	-	Suelo sin edif.	151	32		47	230	URBANIZADO	2 Y 3 DE 3
15.0308-0046	8484710NH498850 001RI	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003 LG MUNICIPIO A CORUÑA (A CORUÑA)	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003 LG MUNICIPIO A CORUÑA (A CORUÑA)	242	242	-	Suelo sin edif.	242				242	URBANIZADO	2 Y 3 DE 3
15.0308-0047	8583804NH498850 001FI	REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA CL MENDEZ ALVARO 44 28045 MADRID (MADRID)	REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA CL MENDEZ ALVARO 44 28045 MADRID (MADRID)	2318	-2318	-	Industrial			33	33	66	URBANIZADO	3 DE 3
15.0308-0049	8380601NH498850 001EI	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003 LG MUNICIPIO A CORUÑA (A CORUÑA)	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003 LG MUNICIPIO A CORUÑA (A CORUÑA)	1404	-1404	-	Suelo sin edif.	864		8	7	879	RURAL	3 DE 3
15.0308-0052	8487909NH4998N 0001XR	BECERRA BELLO JOSE ANGEL CL JOSE PASCUAL LOPEZ CORTON 2 PI:13 Pt:D 15008 A CORUÑA [A CORUÑA] BECERRA BELLO MARIA JESUSA RU JOSE SAN MARTIN 4 15179 OLEIROS [A CORUÑA]	BECERRA BELLO JOSE ANGEL CL JOSE PASCUAL LOPEZ CORTON 2 PI:13 Pt:D 15008 A CORUÑA [A CORUÑA] BECERRA BELLO MARIA JESUSA RU JOSE SAN MARTIN 4 15179 OLEIROS [A CORUÑA]	616	-616	-	Suelo sin edif.				84	84	URBANIZADO	2 DE 3
15.0308-0053	RUA MENDAÑA NEYRA	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA		-	-	Via de comunicación	172	82		105	359	URBANIZADO	1 DE 3
15.0308-0054	AV SAN CRISTOBAL(AC10)	MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA PASEO DE LA CASTELLANA, 67 28071 MADRID (MADRID)	MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA PASEO DE LA CASTELLANA, 67 28071 MADRID (MADRID)		-	-	Via de comunicación	1641	59		81	1781	URBANIZADO	1 DE 3
15.0308-0055	DESCUENTOS	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA		-	-	Jardín	3589	19		1018	4626	URBANIZADO	1 Y 2 DE 3
15.0308-0056	CL MANUEL GUZMAN	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA		-	-	Via de comunicación				46	46	URBANIZADO	1 DE 3

Nº DE ORDEN	POL	PARC	TITULAR ACTUAL. NOMBRE Y DOMICILIO	TITULAR CATASTRAL. NOMBRE Y DOMICILIO	SUPERFICIE CATASTRAL (m2)	AFECCIONES (m2)							NATURALEZA	Nº DE HOJA PLANO EXPROPIACIONES	
	REF. CATASTRAL	SUBPARC				CALIFICACIÓN FISCAL	APROVECHAMIENTO REAL	EXPROPIACIÓN	SERVIDUMBRE DE PASO	SERVIDUMBRE DE VUELO	OCCUPACIÓN TEMPORAL	SUPERFICIE TOTAL AFECTADA			
15.0308-0058	CARRETERA POCOMACO	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA		-	-	Via de comunicación	1931				1931	URBANIZADO	2 DE 3	
15.0308-0059	8785354NH4988N 0000EX	AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA PZ MARIA PITA 1 Es:00 Pi:00 Pt:00 CORUÑA A 15001 A CORUÑA (A CORUÑA)	AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA PZ MARIA PITA 1 Es:00 Pi:00 Pt:00 CORUÑA A 15001 A CORUÑA (A CORUÑA)	6800	-6800	-	Suelo sin edif.	964	241			3144	4349	URBANIZADO	2 DE 3
15.0308-0060	8785355NH4988N 0000SX	AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA PZ MARIA PITA 1 Es:00 Pi:00 Pt:00 CORUÑA A 15001 A CORUÑA (A CORUÑA)	AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA PZ MARIA PITA 1 Es:00 Pi:00 Pt:00 CORUÑA A 15001 A CORUÑA (A CORUÑA)	762	-762	-	Suelo sin edif.	157	61			130	348	URBANIZADO	2 DE 3
15.0308-0061	VÍA FERROCARRIL	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS C/SOR ANGELA DE LA CRUZ, 3 28200 MADRID [MADRID]	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS C/SOR ANGELA DE LA CRUZ, 3 28200 MADRID [MADRID]		-	-	Vía Ferrocarril		52			36	88	URBANIZADO	2 DE 3
15.0308-0063	15900A018091100 000YG	AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA PZ MARIA PITA 1 Es:00 Pi:00 Pt:00 CORUÑA A 15001 A CORUÑA (A CORUÑA)	AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA PZ MARIA PITA 1 Es:00 Pi:00 Pt:00 CORUÑA A 15001 A CORUÑA (A CORUÑA)	18585	-18585	-	Suelo sin edif.					132	132	URBANIZADO	2 DE 3
15.0308-0064	8785392NH4988N 0000UX	AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA PZ MARIA PITA 1 Es:00 Pi:00 Pt:00 CORUÑA A 15001 A CORUÑA (A CORUÑA)	AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA PZ MARIA PITA 1 Es:00 Pi:00 Pt:00 CORUÑA A 15001 A CORUÑA (A CORUÑA)	11710	-11710	-	Suelo sin edif.	1150	599			4743	6492	URBANIZADO	2 DE 3
15.0308-0065	15900A018091530 000YK	AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA PZ MARIA PITA 1 Es:00 Pi:00 Pt:00 CORUÑA A 15001 A CORUÑA (A CORUÑA)	AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA PZ MARIA PITA 1 Es:00 Pi:00 Pt:00 CORUÑA A 15001 A CORUÑA (A CORUÑA)	25822	0-25822	I-00	Improductivo	523	49			290	862	URBANIZADO	2 DE 3
15.0308-0066	8785391NH4988N 0000ZX	AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA PZ MARIA PITA 1 Es:00 Pi:00 Pt:00 CORUÑA A 15001 A CORUÑA (A CORUÑA)	AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA PZ MARIA PITA 1 Es:00 Pi:00 Pt:00 CORUÑA A 15001 A CORUÑA (A CORUÑA)	4318	-4318	-	Suelo sin edif.	134	157			307	598	URBANIZADO	2 DE 3
15.0308-0067	8785393NH4988N 0000HX	AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA PZ MARIA PITA 1 Es:00 Pi:00 Pt:00 CORUÑA A 15001 A CORUÑA (A CORUÑA)	AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA PZ MARIA PITA 1 Es:00 Pi:00 Pt:00 CORUÑA A 15001 A CORUÑA (A CORUÑA)	13336	-13336	-	Suelo sin edif.	98					98	URBANIZADO	2 DE 3
15.0308-0068	15900A006091030 000YT	AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA PZ MARIA PITA 1 Es:00 Pi:00 Pt:00 CORUÑA A 15001 A CORUÑA (A CORUÑA)	AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA PZ MARIA PITA 1 Es:00 Pi:00 Pt:00 CORUÑA A 15001 A CORUÑA (A CORUÑA)	690	-690	-	Suelo sin edif.	133					133	URBANIZADO	2 DE 3
15.0308-0069	8785385NH4988N 0000JX	AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA PZ MARIA PITA 1 Es:00 Pi:00 Pt:00 CORUÑA A 15001 A CORUÑA (A CORUÑA)	AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA PZ MARIA PITA 1 Es:00 Pi:00 Pt:00 CORUÑA A 15001 A CORUÑA (A CORUÑA)	866	-866	-	Suelo sin edif.	8					8	URBANIZADO	2 DE 3
15.0308-0070	15900A006091010 000YP	AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA PZ MARIA PITA 1 Es:00 Pi:00 Pt:00 CORUÑA A 15001 A CORUÑA (A CORUÑA)	AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA PZ MARIA PITA 1 Es:00 Pi:00 Pt:00 CORUÑA A 15001 A CORUÑA (A CORUÑA)	1133	-1133	-	Suelo sin edif.	23					23	URBANIZADO	2 DE 3
15.0308-0071	8785384NH4988N 0000IX	AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA PZ MARIA PITA 1 Es:00 Pi:00 Pt:00 CORUÑA A 15001 A CORUÑA (A CORUÑA)	AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA PZ MARIA PITA 1 Es:00 Pi:00 Pt:00 CORUÑA A 15001 A CORUÑA (A CORUÑA)	430	-430	-	Suelo sin edif.	31					31	URBANIZADO	2 DE 3

Nº DE ORDEN	POL	PARC	TITULAR ACTUAL. NOMBRE Y DOMICILIO	TITULAR CATASTRAL. NOMBRE Y DOMICILIO	SUPERFICIE CATASTRAL (m2)	AFECCIONES (m2)							NATURALEZA	Nº DE HOJA PLANO EXPROPIACIONES	
	REF. CATASTRAL	SUBPARC				CALIFICACIÓN FISCAL	APROVECHAMIENTO REAL	EXPROPIACIÓN	SERVIDUMBRE DE PASO	SERVIDUMBRE DE VUELO	OCCUPACIÓN TEMPORAL	SUPERFICIE TOTAL AFECTADA			
15.0308-0072	AV ALFONSO MOLINA	MINISTERIO DE FOMENTO PASEO DE LA CASTALLANA, 67 28071 MADRID (MADRID)	MINISTERIO DE FOMENTO PASEO DE LA CASTALLANA, 67 28071 MADRID (MADRID)		-	-	Via de comunicación	836				836	URBANIZADO	2 Y 3 DE 3	
15.0308-0073	8684721NH4988S0 000DU	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES RIAZOR SLU CL ALCALDE PEREZ ARDA BI:20 PI:06 Pt:A LA CORUÑA 15009 A CORUÑA (A CORUÑA)	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES RIAZOR SLU CL ALCALDE PEREZ ARDA BI:20 PI:06 Pt:A LA CORUÑA 15009 A CORUÑA (A CORUÑA)	561	0-510	I-00	Improductivo	10				246	256	URBANIZADO	2 Y 3 DE 3
15.0308-0074	CAMIÑO AGRA DO FOXO	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA		-	-	Via de comunicación	82				82	RURAL	2 Y 3 DE 3	
15.0308-0075	8782217NH4988S0 001DI	MONELOS GRELA ALEJANDRO LG MESOIRO 29 CORUÑA A 15008 A CORUÑA [A CORUÑA] MONELOS GRELA MARCIA CR MESOIRO 54 CORUÑA A 15190 A CORUÑA [A CORUÑA]	MONELOS GRELA ALEJANDRO LG MESOIRO 29 CORUÑA A 15008 A CORUÑA [A CORUÑA] MONELOS GRELA MARCIA CR MESOIRO 54 CORUÑA A 15190 A CORUÑA [A CORUÑA]	1325	0-1325	I-00	Improductivo	6	4			75	85	RURAL	2 Y 3 DE 3
15.0308-0076	RUA IGREXA DE ELVIÑA	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA		-	-	Via de comunicación	4	9			13	URBANIZADO	2 Y 3 DE 3	
15.0308-0087	CAMIÑO DA FELGA	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA	AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA PLAZA DE MARIA PITA, 1 15001 A CORUÑA		-	-	Via de comunicación	88				88	RURAL	3 DE 3	
15.0308-0088	83806A6NH4988S0 001LI	TEIJIDO VEIRA JOSE ANTONIO CL BERLIN 1 15192 A CORUÑA (A CORUÑA) TEIJIDO VEIRA MANUELA CL COPENHAGUE 7 CORUÑA A 15008 A CORUÑA (A CORUÑA) TEIJIDO VEIRA MANUEL CL HELSINKI 2 15192 A CORUÑA (A CORUÑA) YAÑEZ TEIJIDO NATIVIDAD CL COPENHAGUE 2 PI:BA ZAPATEIRA 15008 A CORUÑA (A CORUÑA) YAÑEZ TEIJIDO JUAN ANTONIO CL COPENHAGUE 5 CORUÑA A 15008 A CORUÑA (A CORUÑA)	TEIJIDO VEIRA JOSE ANTONIO CL BERLIN 1 15192 A CORUÑA (A CORUÑA) TEIJIDO VEIRA MANUELA CL COPENHAGUE 7 CORUÑA A 15008 A CORUÑA (A CORUÑA) TEIJIDO VEIRA MANUEL CL HELSINKI 2 15192 A CORUÑA (A CORUÑA) YAÑEZ TEIJIDO NATIVIDAD CL COPENHAGUE 2 PI:BA ZAPATEIRA 15008 A CORUÑA (A CORUÑA) YAÑEZ TEIJIDO JUAN ANTONIO CL COPENHAGUE 5 CORUÑA A 15008 A CORUÑA (A CORUÑA)	286	-286	-	Suelo sin edif.	67				67	RURAL	3 DE 3	
15.0308-0091	8380602NH4988S0 001SI	EL POTE SA AV FINISTERRE 13 PI:EN CORUÑA A 15004 A CORUÑA (A CORUÑA)	EL POTE SA AV FINISTERRE 13 PI:EN CORUÑA A 15004 A CORUÑA (A CORUÑA)	10273	-10273	-	Suelo sin edif.	670		10	52	732	RURAL	3 DE 3	
15.0308-0093	8780402NH4988S0 001KI	BECERRA RODRIGUEZ JUAN RAMON RU SAN PEDRO MEZONZO 2 Es:2 PI:07 Pt:A CORUÑA A 15004 A CORUÑA (A CORUÑA) BECERRA RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR CL JUAN DIAZ PORLIER 22 Es:1 PI:+1 Pt:K CORUÑA A 15009 A CORUÑA (A CORUÑA)	BECERRA RODRIGUEZ JUAN RAMON RU SAN PEDRO MEZONZO 2 Es:2 PI:07 Pt:A CORUÑA A 15004 A CORUÑA (A CORUÑA) BECERRA RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR CL JUAN DIAZ PORLIER 22 Es:1 PI:+1 Pt:K CORUÑA A 15009 A CORUÑA (A CORUÑA)	2944	-2944	-	Residencial	76				76	URBANIZADO	3 DE 3	

Nº DE ORDEN	POL	PARC	TITULAR ACTUAL. NOMBRE Y DOMICILIO	TITULAR CATASTRAL. NOMBRE Y DOMICILIO	SUPERFICIE CATASTRAL (m2)	AFECCIONES (m2)							NATURALEZA	Nº DE HOJA PLANO EXPROPIACIONES
	REF. CATASTRAL	SUBPARC				CALIFICACIÓN FISCAL	APROVECHAMIENTO REAL	EXPROPIACIÓN	SERVIDUMBRE DE PASO	SERVIDUMBRE DE VUELO	OCCUPACIÓN TEMPORAL	SUPERFICIE TOTAL AFECTADA		
15.0308-0097	8484711NH498850 001DI	MATOS MORALES MARIA DEL CARMEN RU DA IGLESIA DE ELVIÑA 20 PI:BJ 15008 A CORUÑA (A CORUÑA)	MATOS MORALES MARIA DEL CARMEN RU DA IGLESIA DE ELVIÑA 20 PI:BJ 15008 A CORUÑA (A CORUÑA)	245	-245	-	Suelo sin edif.	118	39		9	166	URBANIZADO	2 DE 3
15.0308-0103	8484712NH498850 001XI	QUIROGA CALVIÑO MARIA JOSE RU URBANO LUGRIS VADILLO 3 15174 CULLEREDO (A CORUÑA)	QUIROGA CALVIÑO MARIA JOSE RU URBANO LUGRIS VADILLO 3 15174 CULLEREDO (A CORUÑA)	185	185	-	Suelo sin edif.	185				185	URBANIZADO	2 DE 3

A la vista de los distintos aprovechamientos reflejados en la Relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados y en orden a su importancia, se puede concluir que:

- A. Con un total de 10.047 m<sup>2</sup> que representa el 26,02 % del total de terrenos afectados, se encuentran los terrenos urbanizados edificados. El tipo o clase de edificación, su pertenencia los diferentes municipios, así como su cabida, están reflejados en el cuadro de clases de suelo que figura en el presente Anejo.
- B. Con un 58,54 %, es decir 22.602 m<sup>2</sup>, se encuentran los terrenos urbanizados no edificados. La ubicación de dichos terrenos se concentra en los municipios que figuran en el cuadro de clases de suelo anteriormente citado.
- C. Por último, con un total de 5.962 m<sup>2</sup>, que representa el 15,44 %, se encuentran los terrenos calificados como suelo rural a los efectos de lo contenido en el RDL 7/2015 de 30 de Octubre.

Seguidamente y a modo de inventario se relacionan todas las edificaciones afectadas con expresión del P.K., finca a la que pertenecen, término municipal donde radican, tipo o clase de edificación, su superficie.

Finca Nº	P.K.	Municipio	Superficie m <sup>2</sup>	Tipo de construcción
15.0308-0026	0+380	A Coruña	355	NAVE INDUSTRIAL

### 23.3. PLANOS DE EXPROPIACIONES

El presente Anejo incluye, en primer lugar, un plano de situación, seguido del plano de conjunto del trazado, los planos de trazado, las ortofotografías en color (siguiendo las especificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas para la redacción del proyecto) con el eje de la carretera y límites de la expropiación marcados en ellas.

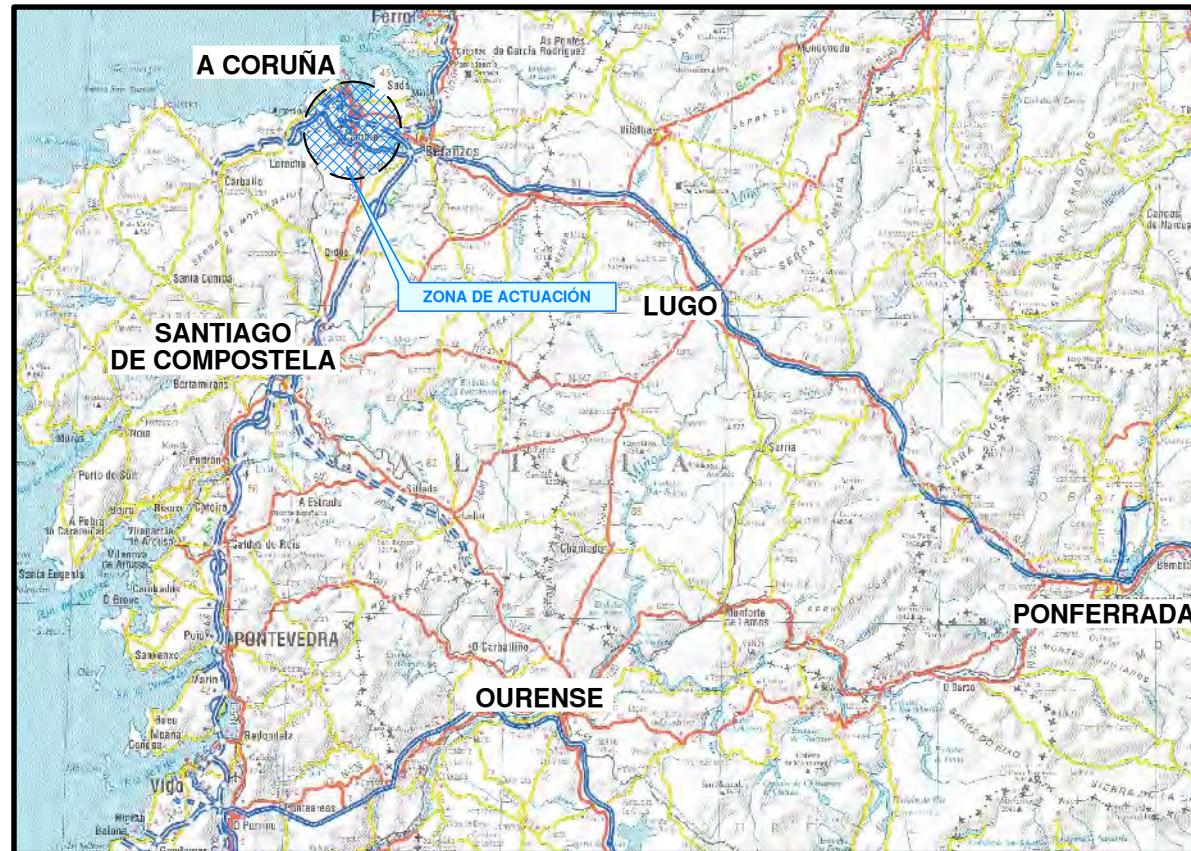
#### 23.3.1. PLANO DE SITUACIÓN

#### 23.3.2. PLANOS DE CONJUNTO

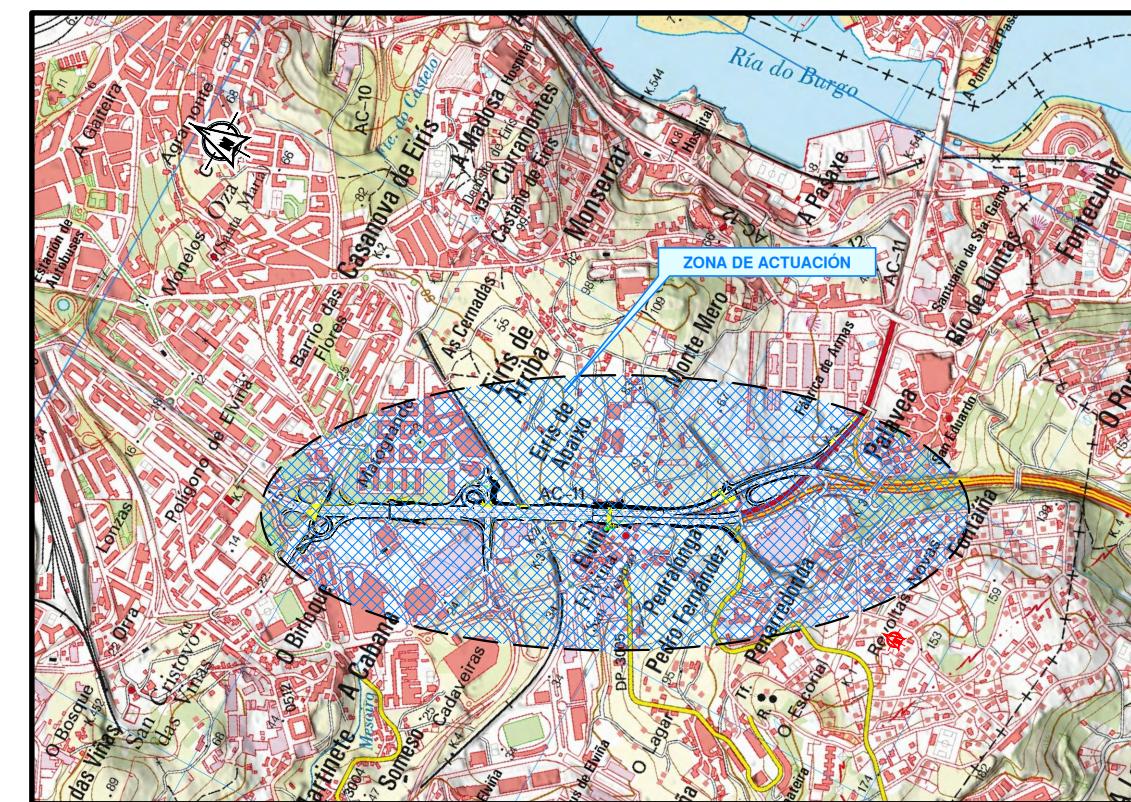
#### 23.3.3. PLANOS DE TRAZADO

#### 23.3.4. ORTOFOTOPLANOS

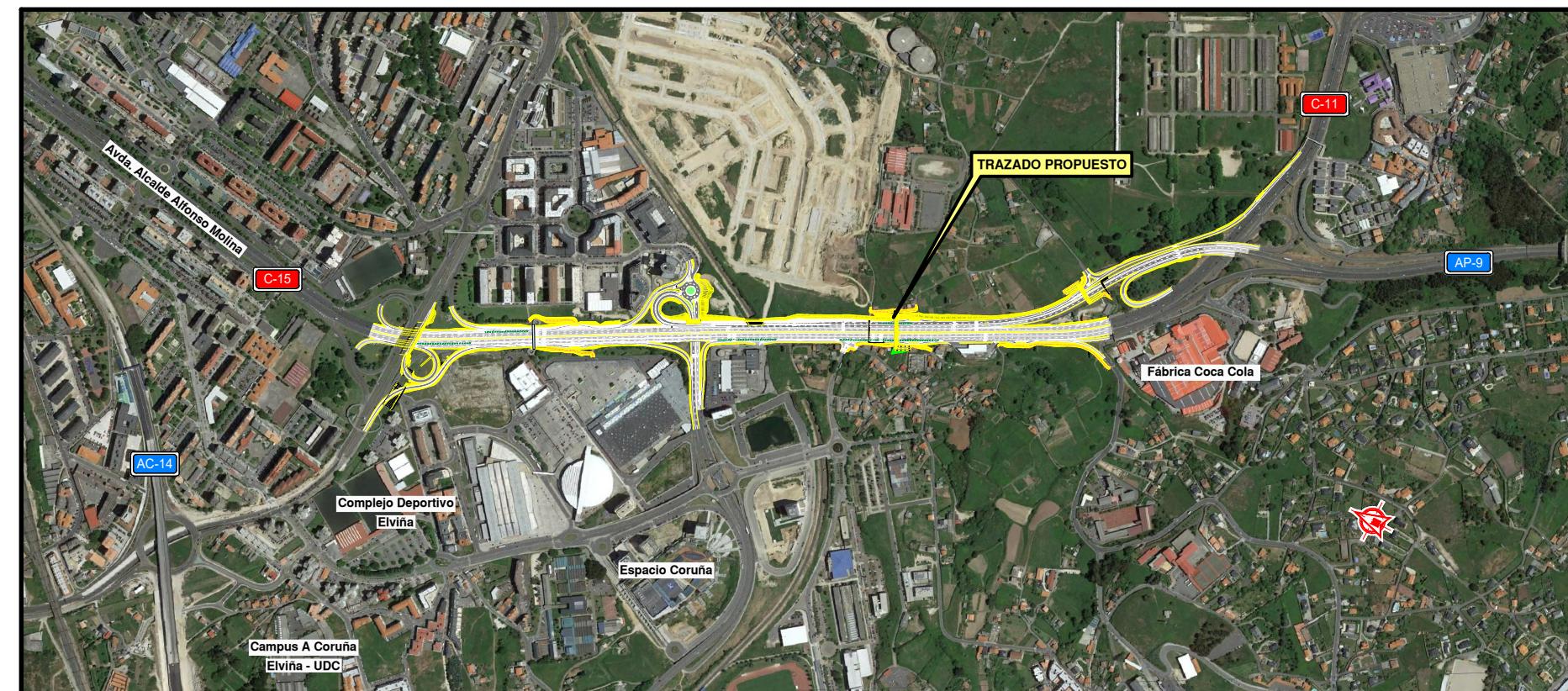
#### 23.3.5. PLANOS DE EXPROPIACIONES



SITUACIÓN



LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA



EMPLAZAMIENTO



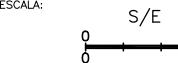
GOBIERNO  
DE ESPAÑA  
MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS  
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN GALICIA

CONSULTOR:



ESCALA:



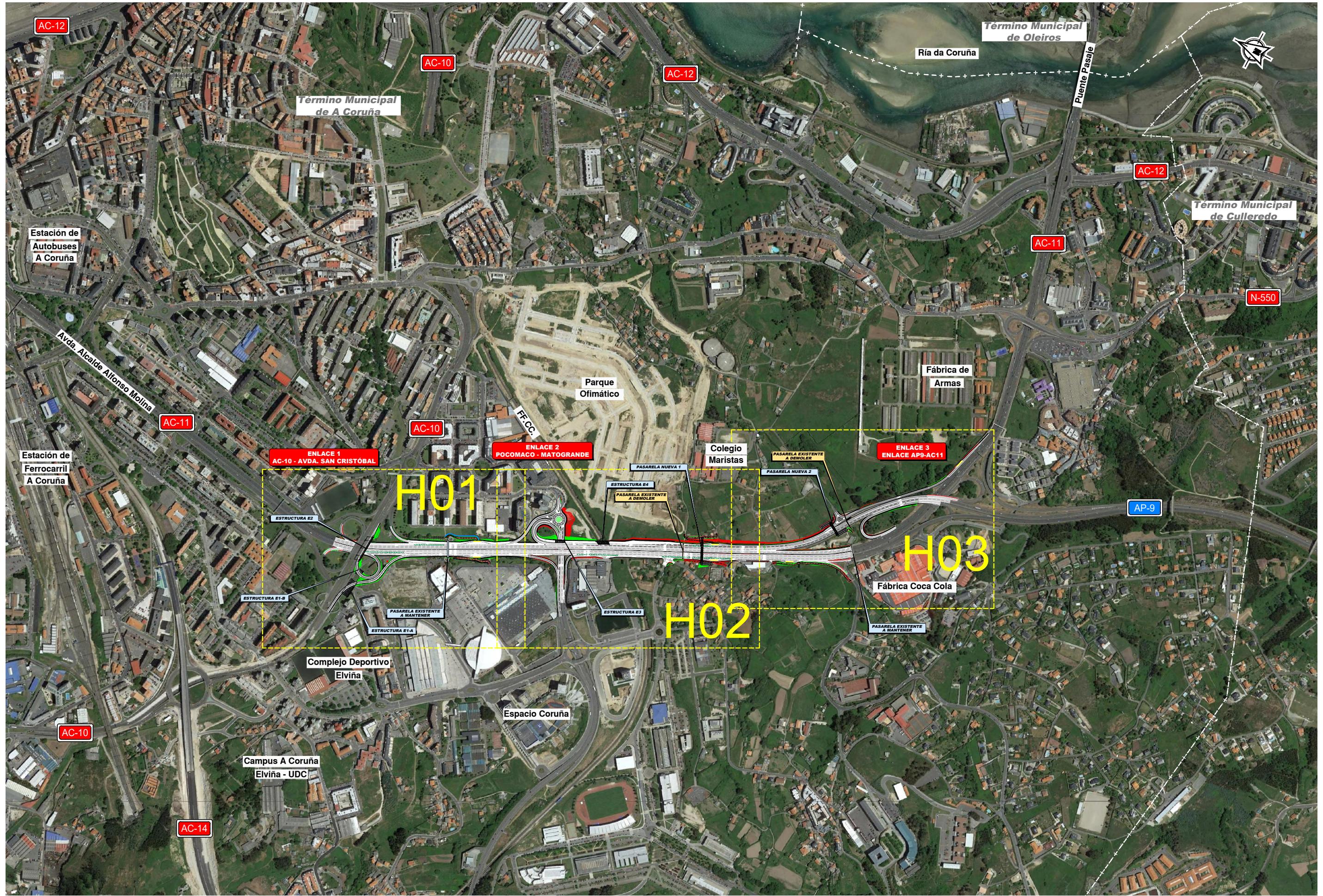
TÍTULO DEL PROYECTO:  
PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN  
MEJORA DE LA CAPACIDAD DE LA AVD. ALFONSO MOLINA  
CARRETERA AC-11. TÉRMINO MUNICIPAL DE A CORUÑA

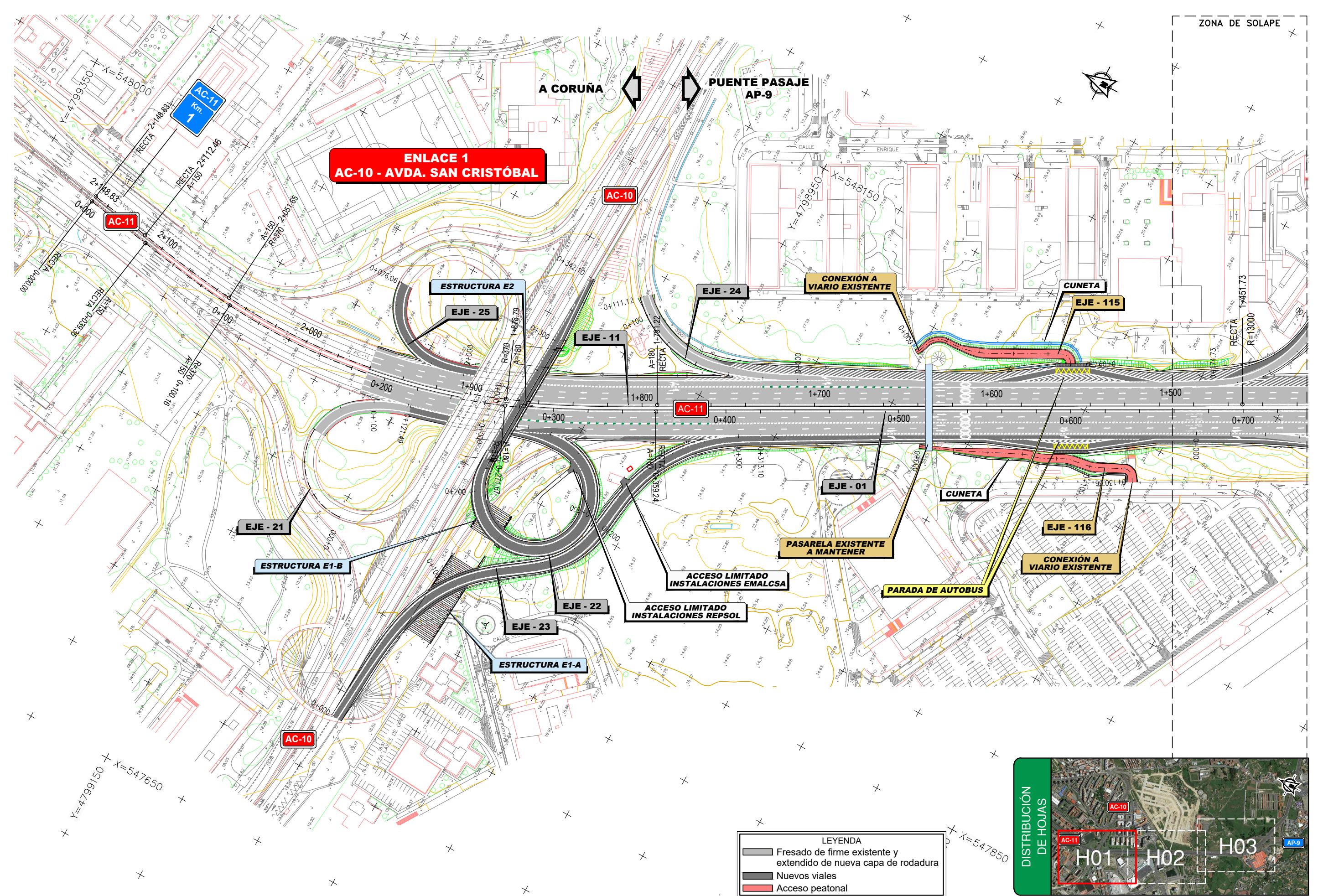
CLAVE:  
33-LC-7000

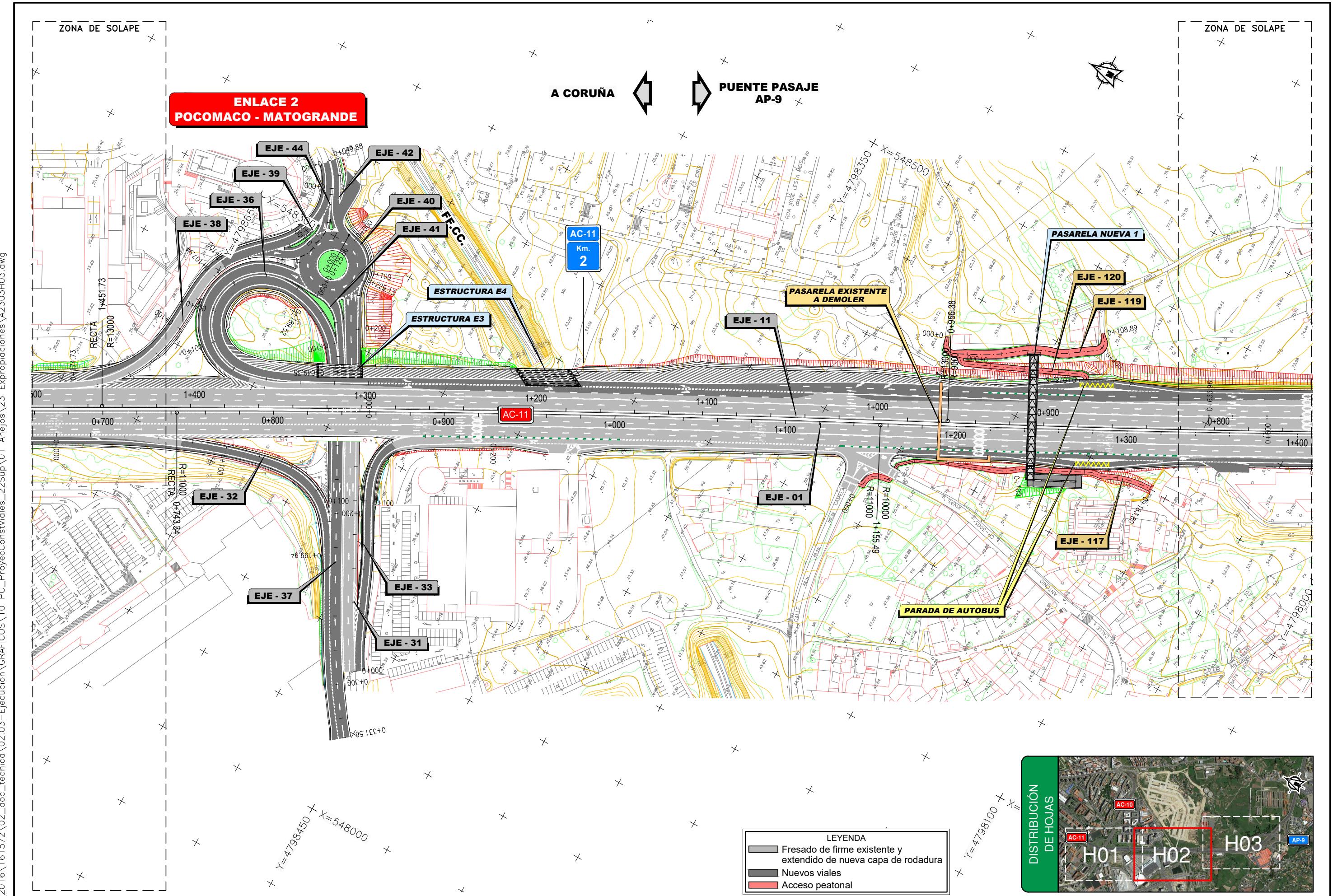
Nº ANEJO:  
23

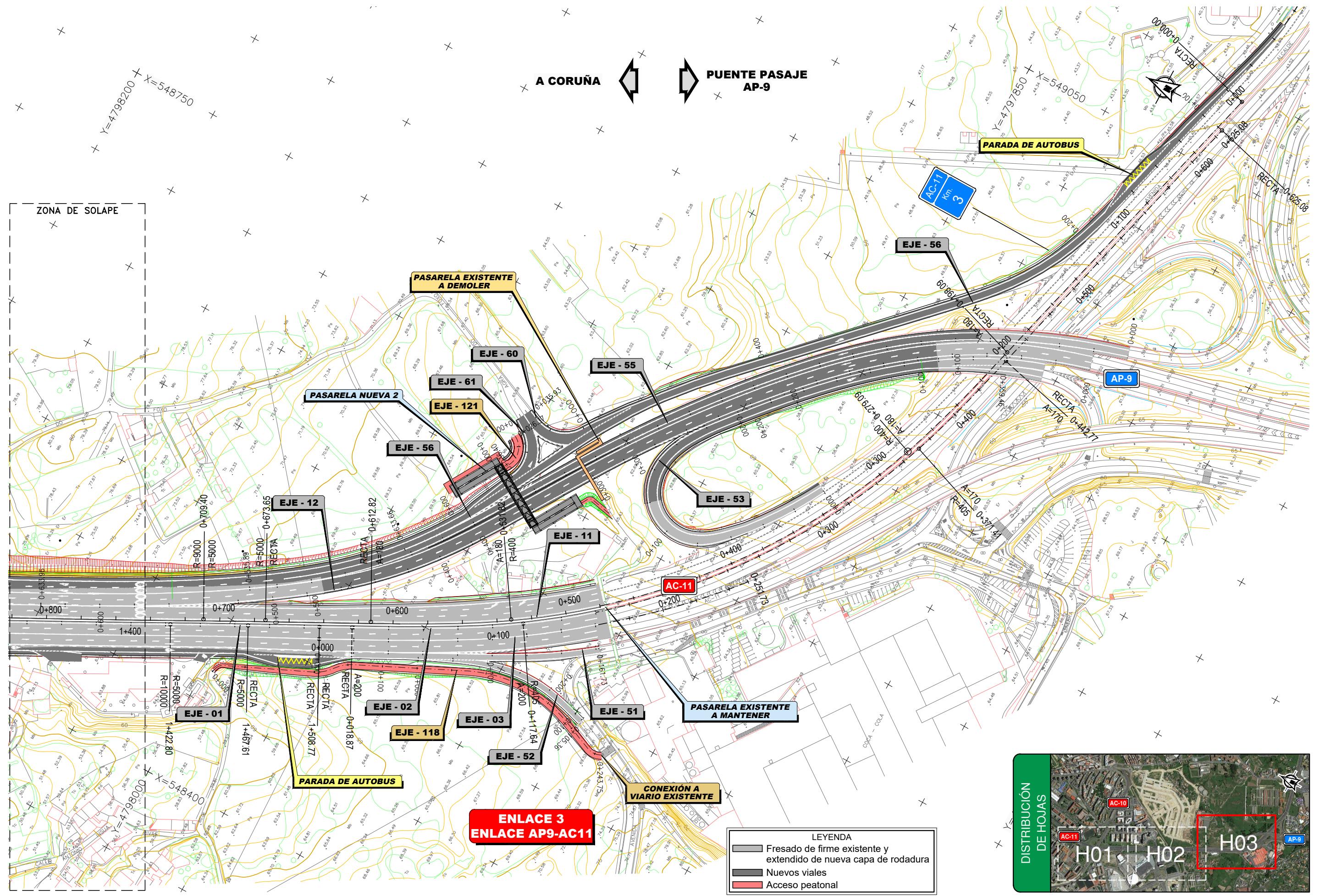
TÍTULO DE ANEXO: EXPROPIACIONES  
DESIGNACIÓN:  
3.1 PLANO DE SITUACIÓN

FECHA:  
SEPTIEMBRE 2022  
HOJA 1 DE 1









MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA

**SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA  
SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS**

**DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN GALICIA**

RBANA CONSU



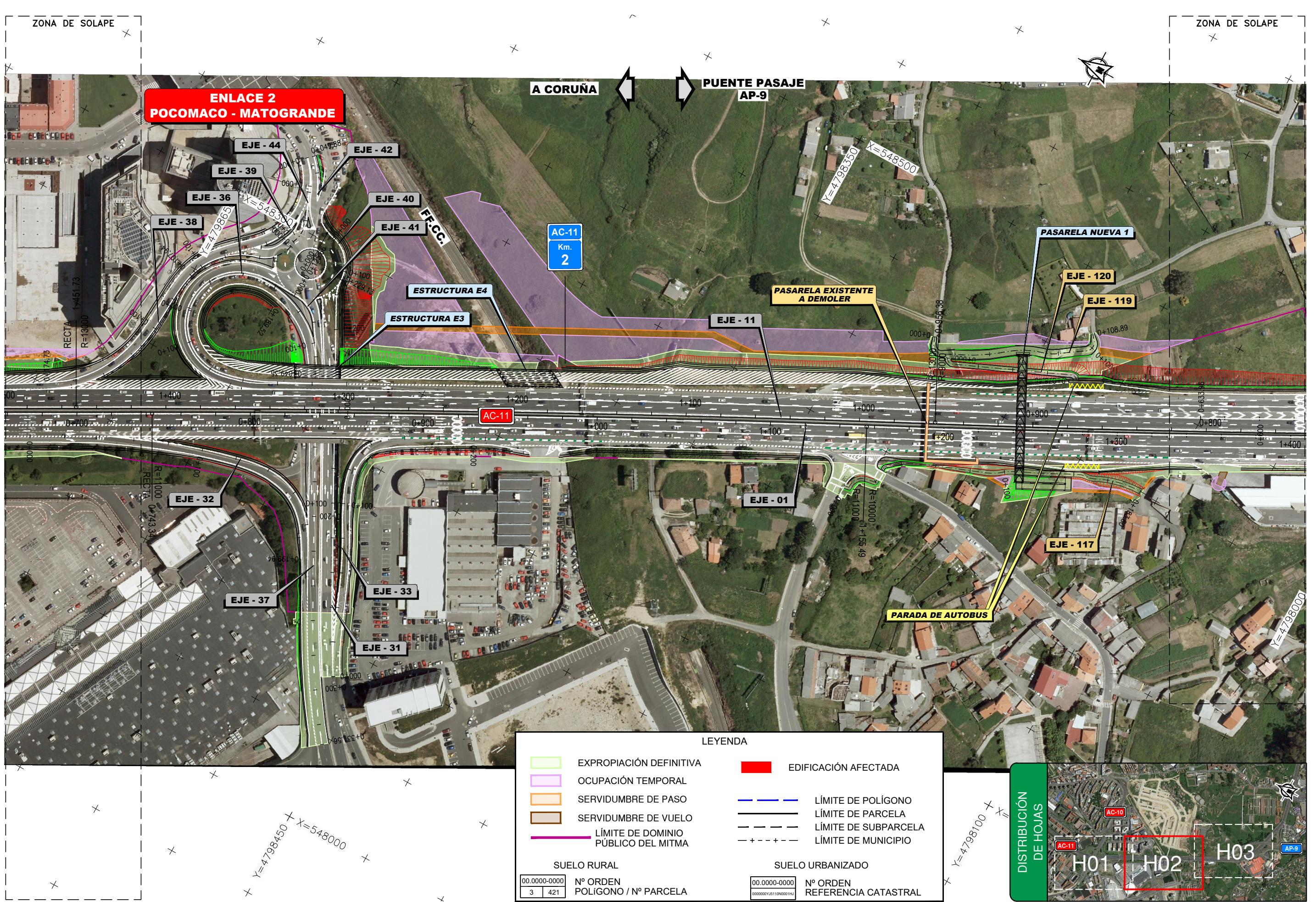
Page 1

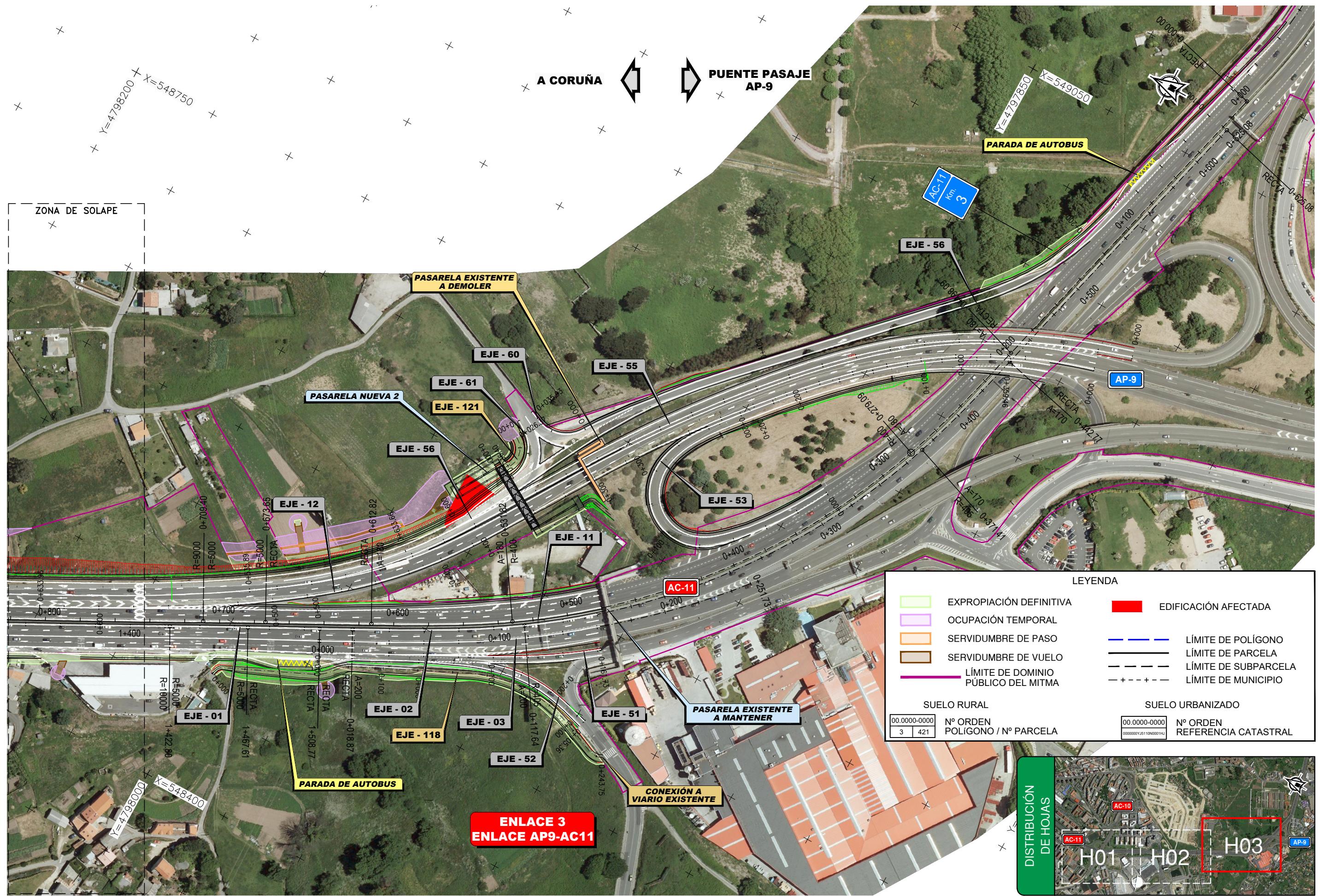
ESCALA: 1:1.000  
 0 10 20 30

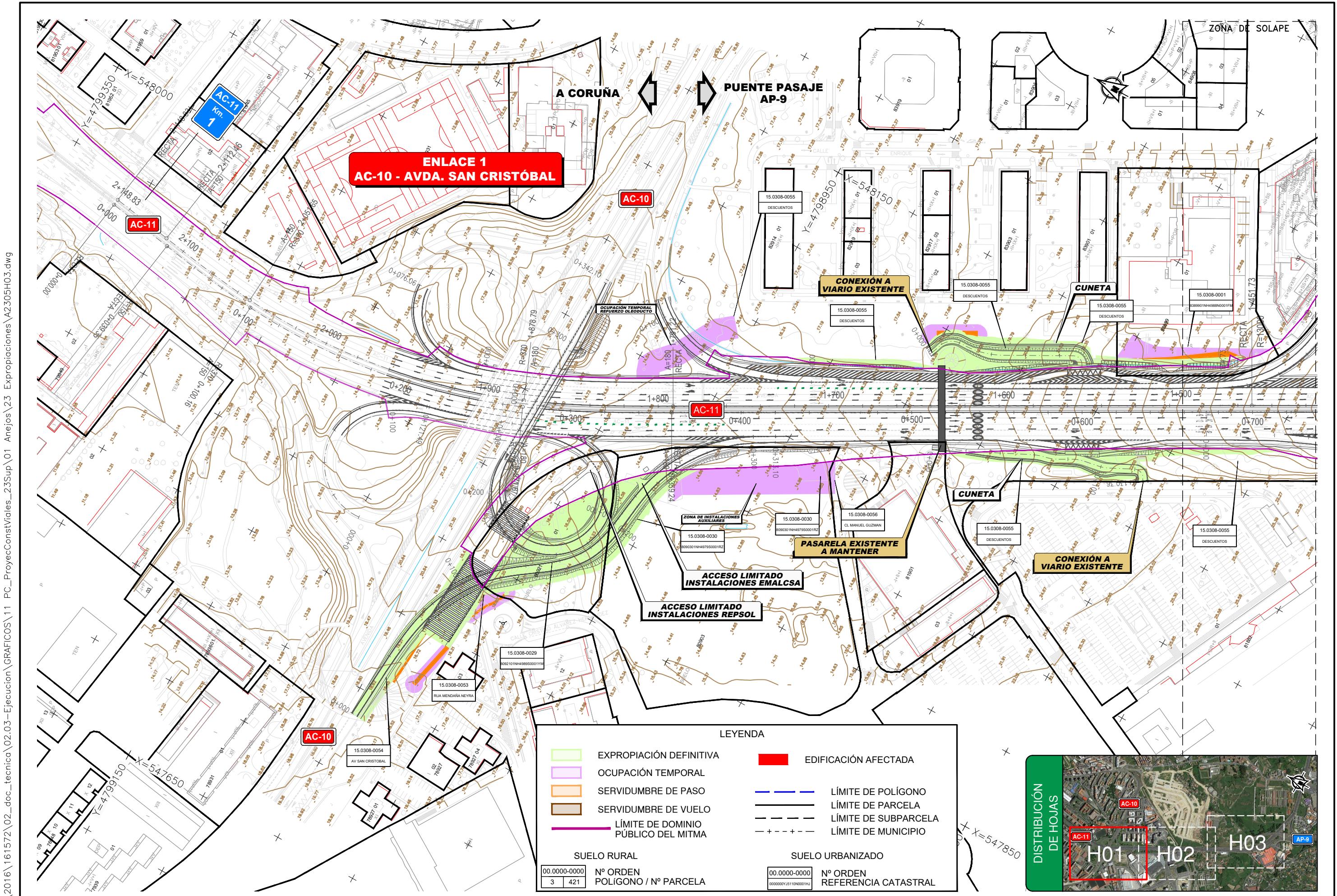
**TÍTULO DEL PROYECTO:**  
**PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN**  
**MEJORA DE LA CAPACIDAD DE LA AVD. ALFONSO MOLINA**  
**CARRETERA AC-11. TÉRMINO MUNICIPAL DE A CORUÑA**

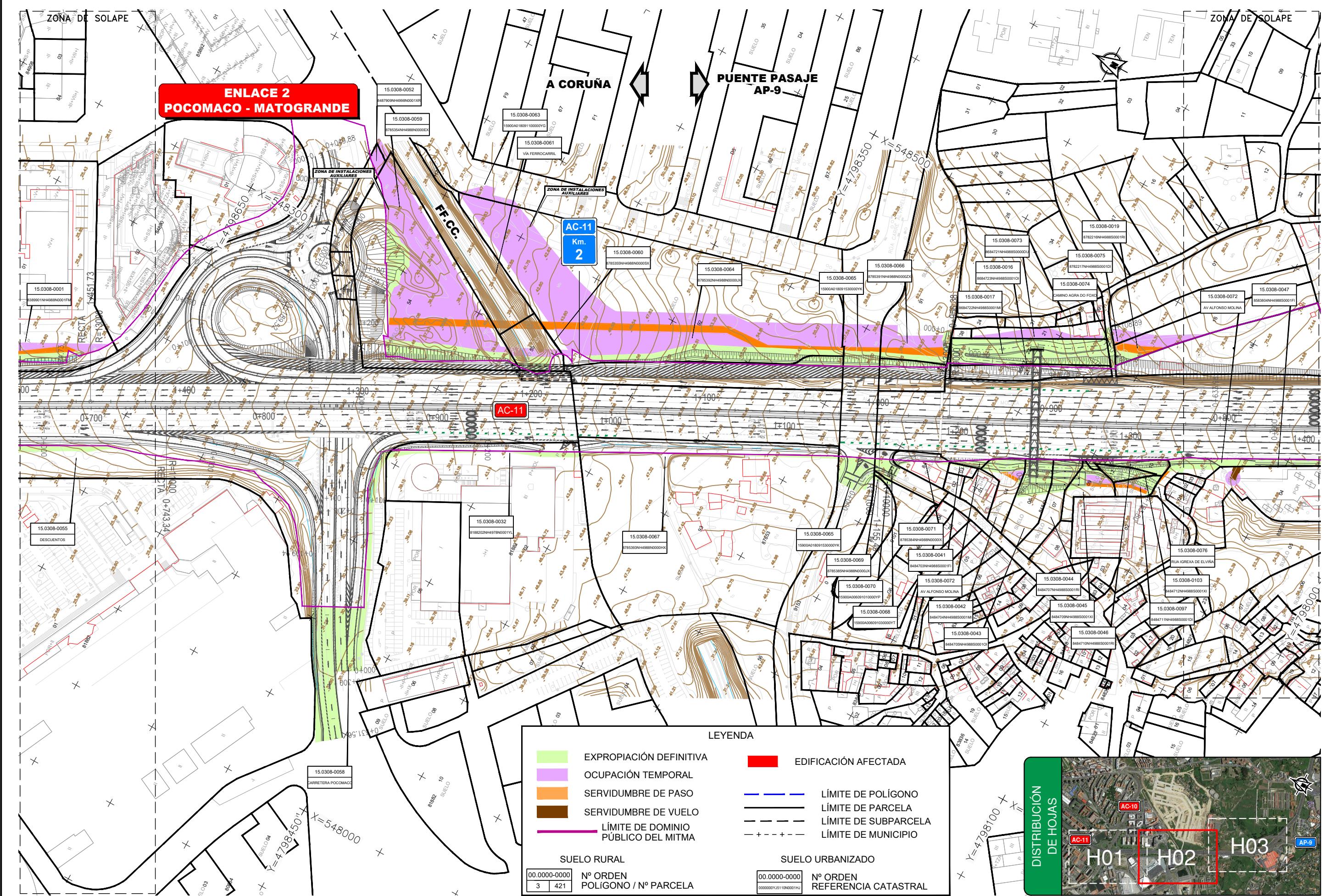
CLAVE:	Nº ANEJO:	TÍTULO DE ANEJO: DESIGNACIÓN:	EXPROPIACIONES	FECHA: SEPTIEMBRE 2022
33-LC-7000	23	3.3 PLANTA DE TRAZADO		HOJA 3 DE 3

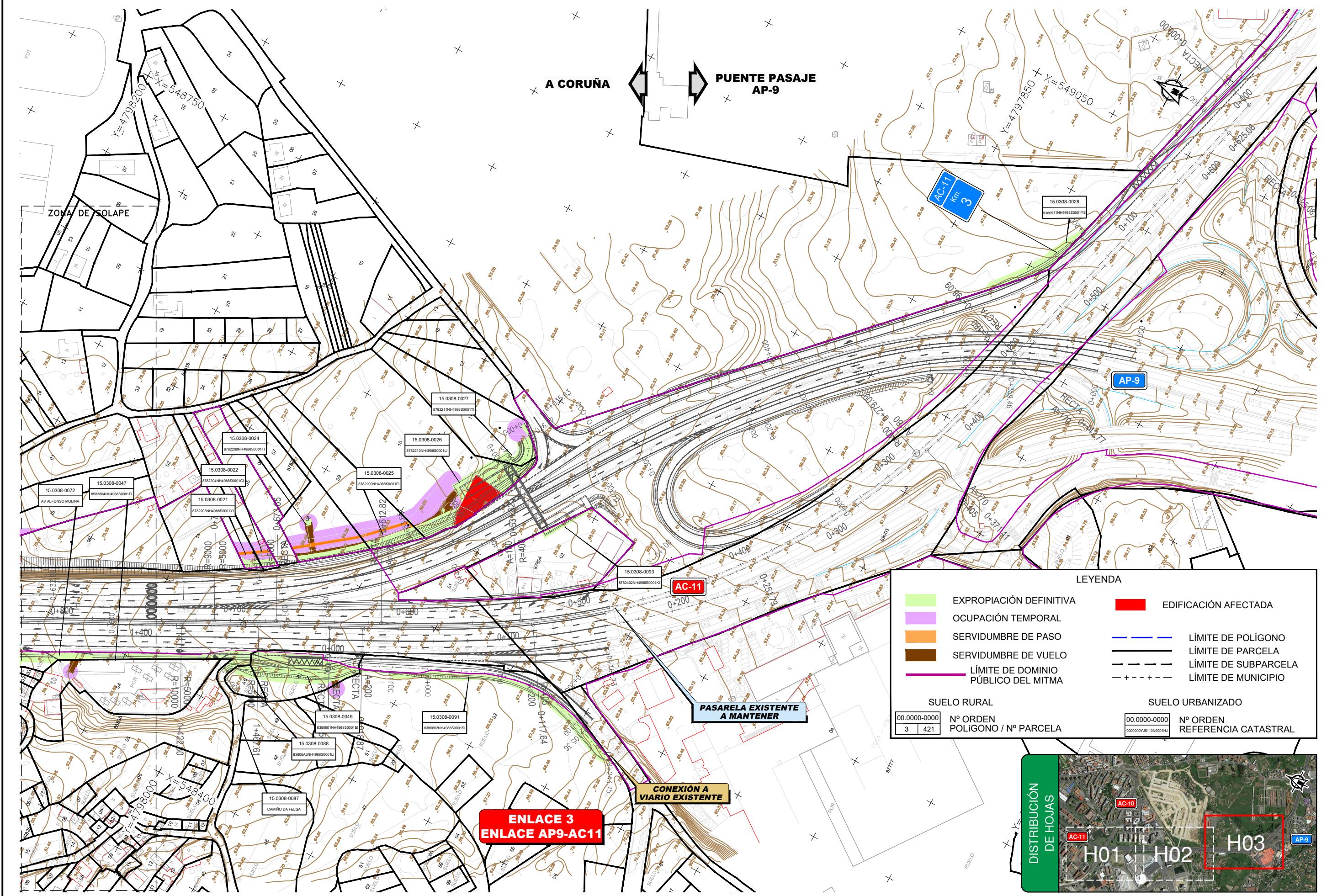












**23.4. LISTADO DE COORDENADAS Y PLANOS DE LOS PUNTOS DE REPLANTEO**

El presente documento de Expropiaciones incluye las tablas con las coordenadas (x,y) de los vértices para su replanteo, seguido de la colección de planos con la poligonal de expropiación en donde se han representado dichos puntos. Los planos se han confeccionado a partir de la información obtenida de la Sede Electrónica del Catastro.

Los planos parcelarios con la poligonal de expropiación han sido realizados utilizando la Base Cartográfica 1/1000 (Original A1) del Proyecto.

<b>Nombre</b>	<b>Coord. X</b>	<b>Coord. Y</b>
1	547734,05	4799037,94
2	547751,76	4799036,11
3	547762,63	4799035,46
4	547778,71	4799034,11
5	547796,62	4799031,34
6	547795,73	4799019,29
7	547795,43	4799015,18
8	547814,22	4799013,98
9	547814,41	4799013,15
10	547833,17	4799011,82
11	547836,41	4799007,58
12	547843,95	4798998,25
13	547849,54	4798991,88
14	547855,62	4798984,75
15	547855,85	4798983,22
16	547858,35	4798981,27
17	547862,38	4798976,53
18	547869,11	4798969,94
19	547871,39	4798967,56
20	547877,74	4798961,00
21	547881,54	4798958,74
22	547888,25	4798956,27
23	547902,04	4798953,57
24	547920,22	4798951,94
25	547927,76	4798950,87
26	547937,26	4798948,43
27	547947,48	4798943,81
28	547959,22	4798935,94
29	547950,15	4798951,15
30	547942,39	4798961,79
31	547930,89	4798974,15
32	547927,36	4798976,95
33	547917,08	4798985,08
34	547900,12	4798997,73
35	547885,74	4799006,65
36	547869,64	4799011,82
37	547854,11	4799014,12
38	547836,07	4799015,46
39	547840,35	4799024,10

<b>Nombre</b>	<b>Coord. X</b>	<b>Coord. Y</b>
40	547850,90	4799030,59
41	547851,12	4799033,96
42	547820,14	4799036,11
43	547804,80	4799041,49
44	547789,87	4799044,40
45	547774,83	4799045,94
46	547754,80	4799046,59
47	547734,81	4799047,32
48	548036,07	4798815,24
49	548042,27	4798796,61
50	548047,11	4798785,23
51	548052,44	4798774,58
52	548057,30	4798762,67
53	548061,00	4798752,44
54	548065,30	4798744,07
55	548066,45	4798731,90
56	548066,95	4798726,24
57	548076,73	4798711,16
58	548075,05	4798710,12
59	548079,39	4798703,06
60	548083,97	4798706,83
61	548086,71	4798713,89
62	548090,54	4798707,46
63	548097,81	4798700,60
64	548109,43	4798681,08
65	548117,68	4798666,89
66	548121,53	4798658,64
67	548129,94	4798646,99
68	548133,94	4798634,39
69	548129,92	4798650,37
70	548108,60	4798689,48
71	548081,28	4798739,22
72	548054,54	4798784,94
73	548076,23	4798845,84
74	548065,46	4798865,31
75	548044,24	4798911,66
76	548041,42	4798921,54
77	548065,34	4798875,94
78	548073,25	4798859,54

<b>Nombre</b>	<b>Coord. X</b>	<b>Coord. Y</b>
79	548077,26	4798846,42
80	548081,20	4798846,31
81	548086,79	4798855,16
82	548099,90	4798848,87
83	548103,94	4798839,94
84	548103,21	4798838,33
85	548107,42	4798827,18
86	548111,91	4798817,65
87	548118,42	4798806,68
88	548118,10	4798805,64
89	548124,56	4798791,89
90	548129,79	4798781,25
91	548131,26	4798776,56
92	548130,78	4798770,98
93	548126,41	4798766,73
94	548127,45	4798764,84
95	548128,89	4798765,63
96	548133,98	4798754,56
97	548137,80	4798746,47
98	548147,95	4798727,07
99	548158,21	4798710,00
100	548166,46	4798696,64
101	548160,13	4798694,66
102	548153,13	4798708,15
103	548144,97	4798724,56
104	548132,90	4798744,54
105	548129,11	4798751,91
106	548124,70	4798760,50
107	548120,82	4798766,83
108	548108,60	4798786,53
109	548090,19	4798815,57
110	548083,45	4798826,86
111	548167,02	4798695,75
112	548167,25	4798689,92
113	548168,38	4798688,82
114	548170,20	4798690,93
115	548104,90	4798503,84
116	548100,89	4798502,95
117	548098,34	4798501,53

<b>Nombre</b>	<b>Coord. X</b>	<b>Coord. Y</b>
118	548081,69	4798490,01
119	548073,17	4798484,44
120	548064,57	4798478,18
121	548048,82	4798469,91
122	548037,95	4798463,10
123	548047,81	4798450,68
124	548056,88	4798457,64
125	548069,56	4798466,61
126	548079,11	4798472,83
127	548087,07	4798459,42
128	548097,26	4798465,38
129	548103,58	4798467,87
130	548113,94	4798472,29
131	548122,98	4798475,94
132	548129,77	4798479,30
133	548138,46	4798482,99
134	548148,67	4798487,63
135	548157,69	4798492,12
136	548169,47	4798498,09
137	548176,43	4798500,11
138	548184,65	4798503,84
139	548191,28	4798505,89
140	548197,13	4798506,15
141	548202,01	4798505,19
142	548207,53	4798498,47
143	548210,94	4798494,04
144	548214,52	4798488,12
145	548219,98	4798478,63
146	548224,72	4798470,19
147	548229,47	4798461,74
148	548232,84	4798457,21
149	548206,91	4798505,66
150	548202,71	4798510,80
151	548180,92	4798507,49
152	548158,25	4798494,99
153	548139,06	4798486,31
154	548119,31	4798476,04
155	548239,67	4798444,45
156	548241,61	4798438,65

<b>Nombre</b>	<b>Coord. X</b>	<b>Coord. Y</b>
157	548244,89	4798428,91
158	548256,33	4798413,11
159	548254,44	4798410,77
160	548265,54	4798396,12
161	548257,82	4798410,54
162	548272,24	4798383,62
163	548294,00	4798341,71
164	548303,09	4798323,90
165	548311,01	4798308,57
166	548318,97	4798292,96
167	548322,72	4798288,25
168	548317,68	4798297,93
169	548252,35	4798534,86
170	548260,39	4798540,62
171	548267,10	4798525,24
172	548270,78	4798516,40
173	548275,71	4798505,47
174	548281,09	4798490,11
175	548283,12	4798484,17
176	548284,74	4798480,67
177	548286,60	4798477,01
178	548287,88	4798471,76
179	548292,43	4798461,38
180	548298,22	4798450,38
181	548290,25	4798448,08
182	548285,40	4798453,82
183	548284,82	4798458,81
184	548284,14	4798465,44
185	548284,16	4798472,14
186	548273,74	4798490,66
187	548258,85	4798517,06
188	548255,99	4798528,09
189	548302,74	4798442,87
190	548301,34	4798439,55
191	548303,99	4798440,80
192	548307,62	4798434,75
193	548321,73	4798411,14
194	548327,46	4798401,33
195	548344,43	4798382,50

<b>Nombre</b>	<b>Coord. X</b>	<b>Coord. Y</b>
196	548350,98	4798368,02
197	548355,68	4798358,46
198	548363,80	4798342,36
199	548370,48	4798328,49
200	548382,56	4798304,92
201	548389,51	4798291,36
202	548391,85	4798286,15
203	548394,88	4798279,37
204	548398,92	4798270,19
205	548408,19	4798250,65
206	548411,33	4798251,78
207	548410,04	4798253,18
208	548414,39	4798257,02
209	548420,76	4798259,31
210	548422,27	4798255,52
211	548418,81	4798254,32
212	548434,31	4798225,71
213	548444,01	4798207,83
214	548459,95	4798178,45
215	548465,85	4798180,15
216	548468,46	4798177,00
217	548466,05	4798173,49
218	548461,54	4798171,07
219	548458,19	4798168,38
220	548464,70	4798151,23
221	548450,63	4798163,65
222	548449,02	4798162,67
223	548418,63	4798222,86
224	548405,33	4798249,21
225	548402,66	4798248,68
226	548384,49	4798282,58
227	548374,59	4798301,05
228	548371,16	4798307,46
229	548329,07	4798388,28
230	548307,60	4798429,73
231	548327,86	4798278,35
232	548323,90	4798275,14
233	548314,92	4798272,10
234	548315,00	4798258,12

<b>Nombre</b>	<b>Coord. X</b>	<b>Coord. Y</b>
235	548318,08	4798258,08
236	548318,21	4798255,54
237	548326,60	4798254,45
238	548327,96	4798244,45
239	548333,18	4798243,92
240	548339,49	4798243,97
241	548346,23	4798238,90
242	548341,16	4798249,91
243	548329,36	4798275,16
244	548347,85	4798235,88
245	548353,84	4798221,41
246	548356,20	4798215,59
247	548360,91	4798203,11
248	548364,20	4798193,02
249	548367,52	4798187,18
250	548370,82	4798182,94
251	548371,92	4798180,13
252	548367,31	4798179,49
253	548364,79	4798179,09
254	548356,07	4798177,93
255	548367,53	4798162,19
256	548373,11	4798154,52
257	548381,52	4798144,80
258	548387,38	4798147,79
259	548389,83	4798139,88
260	548391,16	4798132,92
261	548395,09	4798122,55
262	548396,40	4798113,04
263	548394,18	4798112,79
264	548393,58	4798110,88
265	548396,81	4798109,29
266	548407,85	4798109,56
267	548410,61	4798108,99
268	548415,08	4798103,59
269	548414,71	4798100,19
270	548417,65	4798100,44
271	548426,25	4798083,76
272	548428,65	4798082,71
273	548451,64	4798041,44

<b>Nombre</b>	<b>Coord. X</b>	<b>Coord. Y</b>
274	548474,63	4798000,17
275	548477,62	4797994,54
276	548470,76	4797997,28
277	548469,16	4797992,69
278	548472,60	4797991,22
279	548471,11	4797987,64
280	548474,67	4797976,61
281	548478,94	4797965,21
282	548482,44	4797957,14
283	548486,15	4797949,85
284	548491,45	4797940,91
285	548498,70	4797933,05
286	548504,85	4797927,15
287	548506,13	4797924,87
288	548507,78	4797924,86
289	548513,40	4797912,99
290	548514,04	4797910,41
291	548512,45	4797908,69
292	548516,70	4797899,82
293	548520,55	4797893,92
294	548524,66	4797885,54
295	548531,01	4797872,41
296	548536,31	4797863,95
297	548541,10	4797850,65
298	548543,16	4797836,58
299	548542,49	4797822,43
300	548539,02	4797805,87
301	548531,74	4797788,80
302	548528,99	4797780,12
303	548531,53	4797773,21
304	548541,56	4797796,02
305	548546,19	4797813,42
306	548547,71	4797829,62
307	548546,34	4797843,66
308	548541,22	4797861,58
309	548536,27	4797870,74
310	548532,56	4797879,30
311	548527,61	4797890,55
312	548523,73	4797894,35

<b>Nombre</b>	<b>Coord. X</b>	<b>Coord. Y</b>
313	548514,98	4797911,63
314	548509,38	4797924,40
315	548506,36	4797933,76
316	548505,76	4797939,63
317	548503,04	4797948,31
318	548505,31	4797949,51
319	548488,70	4797983,92
320	548482,12	4797997,55
321	548471,21	4798011,93
322	548455,49	4798042,75
323	548438,54	4798074,34
324	548428,06	4798092,99
325	548425,28	4798099,92
326	548417,49	4798111,23
327	548409,18	4798125,79
328	548394,40	4798152,84
329	548385,84	4798168,82
330	548378,48	4798183,19
331	548374,88	4798190,21
332	548368,84	4798199,97
333	548361,42	4798212,11
334	548527,28	4798013,30
335	548532,07	4798019,92
336	548531,97	4798015,24
337	548535,47	4798009,13
338	548540,73	4798001,35
339	548538,15	4797997,26
340	548532,75	4798005,09
341	548545,53	4797987,75
342	548547,94	4797991,14
343	548553,50	4797983,67
344	548559,23	4797976,30
345	548565,38	4797969,29
346	548574,07	4797960,02
347	548580,66	4797953,52
348	548585,54	4797949,14
349	548595,76	4797939,63
350	548605,46	4797932,01
351	548614,67	4797924,92

<b>Nombre</b>	<b>Coord. X</b>	<b>Coord. Y</b>
352	548620,49	4797920,79
353	548627,04	4797931,98
354	548651,87	4797917,43
355	548660,52	4797912,37
356	548658,22	4797908,44
357	548662,56	4797907,64
358	548666,47	4797910,38
359	548673,31	4797906,81
360	548676,18	4797913,63
361	548680,14	4797911,55
362	548671,57	4797902,21
363	548665,38	4797896,46
364	548659,88	4797895,09
365	548643,11	4797900,81
366	548636,97	4797903,17
367	548619,57	4797911,36
368	548607,33	4797917,97
369	548603,14	4797922,59
370	548594,78	4797928,45
371	548581,37	4797943,25
372	548571,84	4797954,94
373	548626,46	4797869,84
374	548628,34	4797873,04
375	548654,83	4797854,37
376	548654,49	4797852,55
377	548654,41	4797853,28
378	548880,03	4797715,69
379	548891,09	4797706,60
380	548915,36	4797692,63
381	548937,45	4797680,17
382	548903,51	4797688,87
383	548874,61	4797715,47
384	548264,12	4798540,03
385	548299,53	4798560,60
386	548320,78	4798572,57
387	548312,74	4798553,18
388	548304,45	4798548,32
389	548289,49	4798550,23

